



**GENERALITAT
VALENCIANA**

**NOTIFICACIÓ/COMUNICACIÓ - ACTE ADMINISTRATIU
NOTIFICACIÓN/COMUNICACIÓN
- ACTO ADMINISTRATIVO**

**GVA-
MEDIOAMBIENTE_PR-1506113**
Cod. Verificació / Cód. Verificación:
VME6AP7I:AJKQGMEG:8XZHAG27

A NOTIFICACIÓ/COMUNICACIÓ / NOTIFICACIÓN/COMUNICACIÓN

Se li notifica/comunica mitjançant el present document i adjunts la resolució o actuació administrativa dictada d'acord amb les dades aportades a continuació.

Se le notifica/comunica mediante el presente documento y adjuntos la resolución o actuación administrativa dictada de acuerdo con los datos aportados a continuación.

B DADES DEL INTERESAT / DATOS DEL INTERESADO

NIF / NIF: **P0304100A** Nom / Nombre: **Entidad** Cognoms / Apellidos: **AJUNTAMENT BENISSA**

C DADES DEL PROCEDIMENT ASOCIAT / DATOS DEL PROCEDIMIENTO ASOCIADO

Procediment / Procedimiento: **MEDIOAMBIENTE_PR: Solicitud de Evaluación Ambiental**

Identificador de la sol·licitud / Identificador de la solicitud: **GVA-MEDIOAMBIENTE_PR-1506113**

Data de la sol·licitud / Fecha de la solicitud: **31/07/2020**

Codi de verificació del acusament / Código de verificación del acuse: **4YH8ILIH:TIIPX71G:UJUCKJ46**

D OBSERVACIONS / OBSERVACIONES

Se le comunica el Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de 30/06/22 del Expediente 57/2020-EAE relativo al Plan General Estructural de Benissa (Alicante).

E DOCUMENTACIÓ QUE S'ADJUNTA / DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- 06.01 Acuerdo DAEATE
da_firmado_1656930206077.pdf

València, 4 de juliol de 2022

Resumen SHA-1 de l'enviament / Resumen SHA-1 del envío: a17640a3a9a88c5933d43727eaa33cece1fe0ba5



Codi Validació: YC-XQRGWT6S6PAPR-CTKkMRAEZZ | Verificació: <https://benissa.sedelectronica.es/>
Document Signat electrònicament des de la plataforma eS-Publico Gestiona | Pàgina 1 de 47

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL

Trámite: Evaluación Ambiental del PGE
Promotor: Ayuntamiento de Benissa
Autoridad sustantiva: Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante
Localización: Benissa (Alicante)
Expediente: 57-2020-EAE

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 30 de junio de 2022, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Vista la propuesta de Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan General Estructural de Benissa, en los siguientes términos:

A.- FUNDAMENTOS POR LOS QUE SE SOMETE A EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (TRLOTUP), en la que se establece (art. 46), que serán objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.



Teniendo en consideración lo anterior, y de conformidad con el artículo 46.1 c) del TRLOTUP es por lo que se redacta el presente Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico.

B.- DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO.

B1.- Documentación aportada. En fecha 31 de julio de 2020, tuvo entrada en el Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, a través de la Plataforma Urbanística Digital, la solicitud del inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental del Plan General Estructural (PGE) del municipio de Benissa (Alicante).

Se remite la siguiente documentación de fecha de redacción junio de 2020:

- Documento Inicial Estratégico (DIE)
- Planos del DIE
- Borrador del PGE
- Planos del PGE
- Anexos:
 - Anexo 1. Descripción del medio Físico
 - Anexo 2. Estudio de disponibilidad de recursos hídricos
 - Anexo 3. Estudio de inundabilidad
 - Anexo 4. Resultado de la consulta pública previa

B2.- Modelo territorial vigente.

B2.1.- Información territorial. Benissa, municipio costero de la provincia de Alicante, se localiza en las estribaciones orientales del sistema Bético, pertenece a la comarca de la Marina Alta. Linda al norte con los municipios de Senija y Gata de Gorgos, al este con Teulada, al sureste con el mar Mediterráneo, al sur con Calp y Altea, y al Oeste con Xalò y Llíber.

El término municipal ocupa una superficie de 70 km² y dista 71 km de la capital provincial. Un arco montañoso delimita el término municipal por su sector occidental, el límite sur del término está definido por la presencia de la Serra de Bèrnia y la Serra d'Oltà, el límite oeste por La Solana y la Lloma Llarga, cuya dirección suroeste-noreste se curva adquiriendo orientación oeste-este en Les Llomes de L'Agre y la Mallà Verda, junto a los términos de Senija y Gata de Gorgos. En el límite este, la Serra de Pedramala constituye la conexión territorial entre la zona interior del municipio y la costera, que a lo largo de aproximadamente 4 km discurre desde el port esportiu Les Bassetes, junto a Calp, hasta el Cap Blanc o Punta de la Estrella, límite con el término de Teulada-Moraira.

El término municipal presenta dos ámbitos territoriales diferenciados, el interior, delimitado por la corona montañosa Oltà-Bèrnia-Solana-Lloma Llarga-Mallà Verda, de orografía muy



heterogènea; y el costero, que desde las cimas de la Serra de Pedramala va descendiendo hasta el mar conformando un relieve de sinuoso, surcado por gran cantidad de barrancos (de este a oeste): Barranc de l'Avenc, Baladrar, de l'Advocat, Llobella y la Fustera.

El ámbito interior está ocupado casi en su totalidad por cultivos de secano sobre estrechos bancales, formados con muro de mampostería de piedra caliza natural del país concertada en seco. Dichos abancalamientos forman, junto con los relieves montañosos, una de las señas de identidad más significativas del paisaje en el término municipal de Benissa; en éste ámbito se localizan un gran número de viviendas agrícolas diseminadas, destinadas a vivienda permanente en gran medida. Por este ámbito interior discurren, de noreste a suroeste, las principales infraestructuras de comunicación, la autopista AP-7, carretera nacional CN-332 y la línea de ferrocarril FGV Alicante-Dénia.

El ámbito costero, está ocupado en su totalidad por urbanización residencial extensiva de viviendas unifamiliares aisladas de altura no superior a 7 m. Dos carreteras de la red autonómica, articulan el ámbito costero con el casco urbano y los municipios colindantes, la CV-745 (coincidente con la AV de Pedramala) que discurre por la Serra de Pedramala, y la CV-746 (AV de la Marina) eje fundamental de la zona de playa.

El núcleo urbano tiene su origen en el asentamiento de la población cristiana tras la conquista en 1248 por Jaume I. Actualmente el asentamiento urbano de Benissa, emplazado junto a la CN-332, se desarrolla fundamentalmente al norte de la misma, el crecimiento al sur de este eje se produce sólo a partir de 1950, por las dificultades impuestas por la topografía. Según datos del IVE en el año 2021 la población de Benissa era de 11.462 habitantes.

B2.2.- Planeamiento vigente. El Planeamiento vigente en el municipio de Benissa es el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 26 de julio de 1982 (PGOU-1982). Dicho plan recobra su vigencia como consecuencia de la anulación judicial por sentencia del Tribunal Supremo (TS) de fecha 14 de agosto de 2013, del Plan General aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo (CTU) el 14 de abril de 2003 (PGOU-2003). El Plan anulado contaba con Declaración de Impacto Ambiental (DIA) emitida el 15 de abril de 2002 por la Directora General de Planificación y Gestión del Medio, expediente 625/98-AIA.

Antecedentes. La nulidad del PGOU-2003 no deviene del contenido o determinaciones del Plan, si no del hecho de que ciertas disposiciones de la legislación autonómica valenciana que regularon su tramitación administrativa, han sido consideradas por el TS contrarias a la legislación estatal de aplicación. El PGOU-2003 debía retrotraer su tramitación y someterse a nueva información pública en ejecución de la sentencia del TS.

Consultada la Subdirección General de Evaluación Ambiental y Territorial sobre la posible vigencia de la DIA emitida en 2002, el Ayuntamiento somete la revisión del PGOU-2003 a nuevo trámite ambiental.



El documento de revisión del Plan General de Benissa tiene entrada en la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial en fecha 16 de julio de 2014, antes de la entrada en vigor (20/08/2014) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP). Por ello, de conformidad con la Disposición Transitoria primera, apartado segundo, de la mencionada ley, la tramitación ambiental se llevó a cabo conforme la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (LEAE), si bien, conforme a la misma Disposición Transitoria primera de la LOTUP, el Documento de Referencia a redactar se asimiló, con los mismos efectos, al Documento de Alcance que recoge la Ley 5/2014, LOTUP, continuándose, a partir de dicho documento, la tramitación ambiental conforme a lo previsto en la Ley 21/2013 y en la Ley 5/2014 (LOTUP).

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 30 de abril de 2015, emite documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico (DAEATE) del Plan General (expediente 57-2014-EAE).

El 8 de enero de 2020, visto que no se ha presentado documentación para proseguir la tramitación ambiental, mediante Resolución del Director General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, se declara la caducidad del DAEATE, y se ordena el archivo de las actuaciones referentes al expediente 57-2014-EAE de evaluación ambiental estratégica del Plan General de Benissa.

Grado de cumplimiento del plan vigente.

Suelo urbano residencial. Tanto en el casco urbano como en la zona litoral existen ámbitos pendientes de edificación o de urbanización y edificación. En el casco urbano en la zona norte, UE La costa 1 y 2, y en el sur la UE La Corona. En el suelo urbano del litoral las UE Montserra y Vinyasol, zona del Cantalar y una parte en el Tossal de la Fustera.

Suelo urbanizable residencial. En el casco urbano solo se ha desarrollado parcialmente el Sector Beniver. En la zona litoral, los sectores Magraner y Racó de Galeno cuentan con planes aprobados anteriores al 2003, que por tanto siguen en vigor; en el primero la UE 4, 5 y 6, no han iniciado su ejecución; en el Racó de Galeno se ha realizado la urbanización y edificado un 20% de las parcelas.

Uso residencial	Urbanizado y edificado m ²	Urbanizado sin edificar m ²		Sin urbanizar ni edificar m ²	
SUELO URBANO de los PGOU-82 y PGOU-2003	5.371.899	Equipamiento ADO Ferrando	19.376	UE La Costa 1	11.888
				UE La Costa 2	38.598
		Pinada Baladrar	12.376	Ampliación equipamiento Pla dels Molins	8.421
				UE La Corona	6.017
TE2 Los	9.700	UE Montserra	23.659		

Comisión de evaluación ambiental de 30 de junio de 2022

4/46



			Almendros		UE Fanadix	22.216
			TE2 CV-746/Pinets	9.985	Tossal de la Fustera	13.268
					Cantalar	8.733
TOTAL	5.371.899			51.437		132.800
SUELO URBANIZABLE de los PGOU-82 y PGOU-2003	Magraner 1, 2 y 3	80.021	S. Beniver Norte	544.379	-	
			S. Beniver Sur	27.908		
			Racó de Galeno 1	180.126		
			Racó de Galeno 2	79.324		
			UE Coma Pineda	25.475		
TOTAL	80.021			857.212		
TOTAL SU + SUR residencial consolidado 5.451.920				908.649		132.800
TOTAL SU + SUR residencial no consolidado						1.041.449

Suelo urbano y urbanizable de actividades económicas. El suelo urbano destinado a uso industrial y terciario ya estaba clasificado como tal en el PGOU-82, y si bien esta todo urbanizado y consolidado en un elevado porcentaje, no está completamente edificado.

Ningún sector de suelo urbanizable industrial o terciario del PGOU-2003 se ha desarrollado hasta la fecha.

Actividades económicas	Urbanizado y edificado m ²		Urbanizado sin edificar m ²	
Suelo urbano industrial y terciario	IND. La Pedrera	258.617	IND. La Pedrera	43.713
	TER. Pla de Bonaire	46.537	TER. Pla de Bonaire	12.944
	TER. Pla de Carrals	121.389	TER. Pla de Carrals	28.462
			TER. UE L'Asprar	28.847
TOTAL		426.543		113.966

B3.- Descripción de la propuesta de planeamiento

B3.1.- Principales problemas. La problemática esencial deriva del desfase del todavía vigente PGOU de 1982, redactado al amparo de la legislación urbanística de 1976, cuyas determinaciones dificultan la gestión y ejecución del propio plan, sin ajustarse a la realidad socioeconómica del municipio.

La ordenación territorial responde a un modelo expansivo de ciudad dispersa, incompatible con la actual sensibilidad social hacia el medio ambiente; el PGOU carece de regulación de los ámbitos naturales protegidos por figuras supramunicipales. Así mismo, carece de Catálogo que garantice la protección del patrimonio cultural.



B3.2.- Objetivos a alcanzar, incluyendo los ambientales. El objeto principal del PGE es el de adecuar del planeamiento municipal al marco normativo vigente; en su redacción se proponen los siguientes objetivos:

1. Definir un modelo de ocupación del suelo caracterizado por su elevado nivel de protección del medio ambiente.
2. Promover una ordenación dirigida a la promoción de un desarrollo sostenible en el municipio, en sus dimensiones económica, social y ambiental.
3. Conservar y poner en valor los valores paisajísticos del municipio.
4. Consolidar la protección de los principales edificios y espacios de valor histórico, natural o paisajístico, redefiniendo el contenido del Catálogo de protecciones “en su nivel estructural”.
5. Adaptar las determinaciones del planeamiento a la realidad existente, consecuencia de la actividad urbanística desarrollada en el municipio entre 2003 y 2013.

B3.3.- Aproximación a la infraestructura verde. Atendiendo al concepto de infraestructura verde definido en el artículo 4 del TRLOTUP, se relacionan los elementos municipales que la integran, grafiándose en el *Plano de Ordenación -1 Aproximación a la infraestructura verde* a escala 1:15.000.

B3.4.- Descripción de las alternativas del PGE. La propuesta de alternativas lo que muestra es la evolución sucesiva de las diferentes estrategias de ordenación del municipio.

Se proponen 4 alternativas de ordenación estructural:

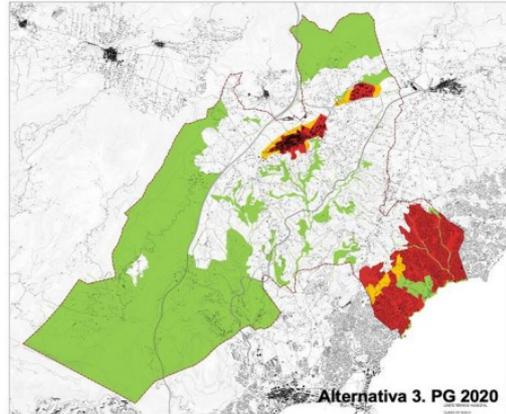
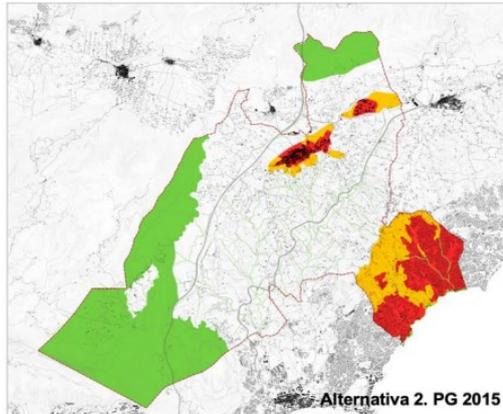
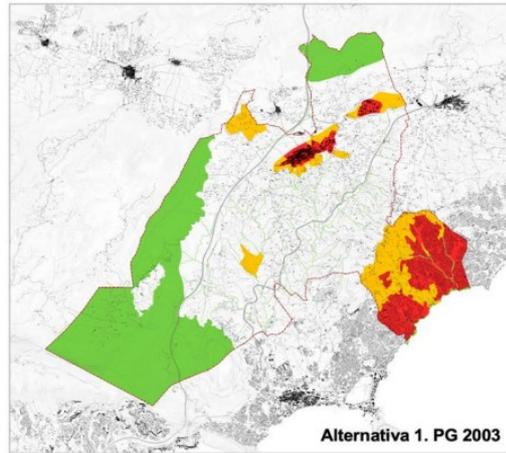
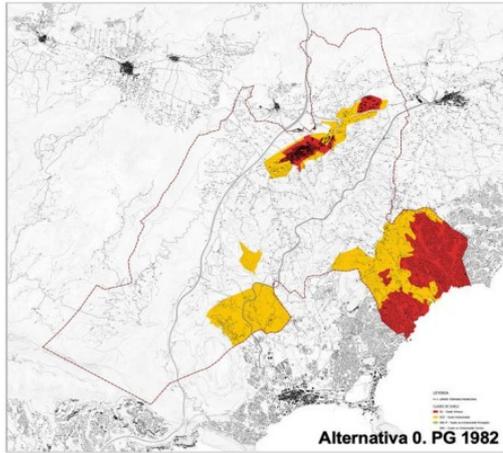
1. Alternativa 0. “Adaptación del PG-1982”. Propone mantener la ordenación del PGOU-82 vigente, revivido tras la anulación del PGOU-2003.

2. Alternativa 1. “Adaptación del PG-2003”. Propone la ordenación del PGOU de 2003, que es la anulada por Sentencia del TS en el año 2013. El modelo territorial se basa en la reducción, respecto al vigente del PGOU-1982, de la ocupación del suelo para usos residenciales e industriales, y en la protección del suelo con valores ambientales.

3. Alternativa 2. “Propuesta para EATE 2015”. Esta alternativa recoge la propuesta presentada en 2014, que no culminó su tramitación ambiental y urbanística. A partir del modelo del PGOU-2003, se realiza una propuesta centrada en la protección ambiental del territorio, y en la contención del nuevo crecimiento urbanístico, descartando los crecimientos dispersos.

4. Alternativa 3. “Adaptación a las circunstancias actuales”. “Partiendo del PGOU-2003, ésta alternativa supone la adaptación de algunos de sus criterios y determinaciones, limitando el alcance de los crecimientos extensivos, tanto para usos del suelo residenciales como industriales y terciarios; reduciendo el consumo de nuevo suelo y compatibilizando el crecimiento urbano potencial con la disponibilidad de recursos hídricos, atendiendo a las disposiciones del planeamiento de rango superior.”





Cuadro comparativo **detallado** de superficies (m²) y clasificación del suelo:

Clasificación	Calificación		ALT.0 PGOU 1982	ALT.1 PGOU 2003	ALT.2 EATE 2015	ALT.3 PGE 2020	
Suelo urbano	Residencial	Núcleo urbano	564.941	545.515	545.515	577.672	
		Litoral	5.313.755	4.967.426	4.967.426	5.381.606	
	Industrial		302.330	302.330	302.330	302.330	
	Terciario	Núcleo urbano	59.224	184.845	184.845	180.903	
		Litoral	0	134.735	134.735	131.057	
	Dotacional	EQ N.U.*	106.381	106.381	106.381	106.381	
		VP Litoral	0	0	0	20.061	
TOTAL SU			6.346.631	6.241.232	6.241.232	6.700.010	
Suelo urbanizable	Residencial	Núcleo urbano	704.454	481.414	481.414	239.835	
		Litoral	4.200.964	3.424.554	3.424.554	148.297	
		Otras zonas	3.383.833	1.073.325	0	0	
	Res+Terciario	Núcleo urbano	419.247	80.142	80.142	0	
		Litoral	0	0	0	249.093	
	Industrial		253.498	493.561	493.561	181.126	
	Terciario	Núcleo urbano	118.592	65.843	65.843	0	
		Litoral	0	258.671	258.671	0	
	Total SUR uso resi + act. eco			9.080.588	5.877.510	4.804.185	818.351
	Dotacional	EQ	N.U.	0	11.223	11.223	0
			Litoral	0	3.594	3.594	0
VP		N.U.	67.660	164.183	164.183	53.920	
		Litoral	47.200	0	0	59.807	
TOTAL SUR			9.195.448	6.056.510	4.983.185	932.078	
Suelo no urbanizable	SNU Común	ZRC-AG	54.115.321	21.077.890	21.077.890	19.459.947	
		ZRG-AGP				7.647.399	
	SNU Protegido	ZRP-NA-RN	52.600	36.334.368	37.407.693	8.439.196	
		ZRP-NA-LI				283.284	
		ZRP-NA-RLI				149.512	
		ZRP-NA-PP				11.628.260	
		ZRP-FO				13.241.479	
		ZRP-AF-CA				1.228.835	
TOTAL SNU			54.167.921	57.412.258	58.485.583	62.077.912	
TOTAL TÉRMINO MUNICIPAL						69.710.000	

*N.U. núcleo urbano, EQ dotacional equipamiento, VP dotacional parque



Cuadro comparativo **resumen** de superficies (m²) y clasificación del suelo:

Clasificación		Alternativa 0	Alternativa 1	Alternativa 2	Alternativa 3
Suelo urbano		6.346.631	6.241.232	6.241.232	6.700.010
Suelo urbanizable		9.195.448	6.056.510	4.983.185	932.078
Suelo no urbanizable	Común	54.115.321	36.334.368	37.407.693	27.107.346
	protegido	52.600	21.077.890	21.077.890	34.970.566
TOTAL Término municipal		69.710.000	69.710.000	69.710.000	69.710.000

B3.5.- Efectos previsibles sobre el medio ambiente y la ordenación del territorio. En el apartado 3.5 del DIE se enuncia que la propuesta tendrá un impacto positivo sobre el medio ambiente y el territorio, consecuencia de la importante reducción en el consumo de suelo respecto a las propuestas anteriores.

Se proponen un nuevos crecimientos compactos, y la consolidación de los suelos ya urbanizados, protegiendo todos los elementos presentes de valor ambiental, cultural y paisajístico. En el litoral se elimina parte del crecimiento noroeste, conteniendo la transformación paisajística de las colinas de Pedramala.

Respecto a los efectos sobre el cambio climático, visto que la Estrategia de Adaptación al Cambio Climático de la Costa Española, no maneja escenarios muy fiables, el PGE sigue las directrices de la ETCV de no clasificar nuevos suelos por debajo del metro sobre el nivel del mar, "altura que podría ser suficiente para evitar efectos indeseados de este probable aumento de las aguas marinas."

C.- CONSULTAS REALIZADAS

Por parte de esta Dirección General, como órgano ambiental, se sometió a consultas el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del PGE, conforme a lo dispuesto en el TRLOTUP, a fin de definir el contenido del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, a las siguientes administraciones para que, si lo estiman oportuno, formulen sugerencias al mismo.

Fecha de Consulta	Fecha de Informe	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSULTADA
10.08.2020	08.10.2020	Dirección Territorial de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia. STU
	09.06.2022	Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. DG de Política Territorial y Paisaje. PAISAJE
	10.06.2022	Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. DG de Política Territorial y Paisaje. PATRICOVA
	21.10.2020	Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. DG de Política

Comisión de evaluación ambiental de 30 de junio de 2022

9/46



		Territorial y Paisaje. ETCV. PAT's.
14.09.2021		Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. SDG de Movilidad. Servicio de PLANIFICACIÓN
21.06.2022		Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. SDG de Movilidad. Servicio de MOVILIDAD URBANA.
28.06.2021		Dirección Territorial de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Servicio Territorial de Medio Ambiente. ACÚSTICA.
14.06.2021		Dirección Territorial de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Servicio Territorial de Medio Ambiente. PROTECCIÓN DE ESPECIES.
29.06.2022		Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. SDG del Medio Natural y Evaluación Ambiental. Servicio de Ordenación y GESTIÓN FORESTAL.
29.06.2022		Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. SDG del Medio Natural y Evaluación Ambiental. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Unidad de VÍAS PECUARIAS.
14.09.2020		Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. SDG del Cambio Climático. CAMBIO CLIMÁTICO.
-		Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. SDG del Medio Natural y Evaluación Ambiental. Servicio de VIDA SILVESTRE.
29.06.2022		Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. SDG del Medio Natural y Evaluación Ambiental. Servicio de ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.
02.03.2021		Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. DG de Calidad y Educación Ambiental. RESIDUOS
11.03.2022		Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. DG Cultura y Patrimonio. Servicio de Patrimonio Cultural. PATRIMONIO.
27.11.2020		Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. DG de INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS.
21.01.2021		Confederación Hidrográfica del Júcar. CHJ
03.11.2020		Entitat Pública de Sanejament. EPSAR
16.09.2020		Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las EMERGENCIAS
-		Ayuntamiento de Altea
-		Ayuntamiento de Calp
-		Ayuntamiento de Gata de Gorgos
-		Ayuntamiento de Llíber

Comisión de evaluación ambiental de 30 de junio de 2022

10/46



-	Ayuntamiento de Senija
-	Ayuntamiento de Teulada
-	Ayuntamiento de Xaló

Los informes recibidos y el documento de alcance se publican en la web <https://agroambient.gva.es/es/web/evaluacion-ambiental/seguiment-d-expedients-d-avaluacio-ambiental-estrategica>, entrando por provincia y eligiendo el municipio.

Durante la fase de participación pública y consultas del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y de la Versión Inicial de Plan, especificada en el art. 55 del TRLOTUP, deberá hacerse consulta, entre otras que estime el promotor, a las administraciones públicas arriba mencionadas y a las señaladas en el cuadro siguiente:

Conselleria de Sanidad. Dirección General de Salud Pública
Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. DG Cultura y Patrimonio. Servicio de Infraestructuras Educativas. EDUCACIÓN
Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. SDG de PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES
Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. SDG de AGRICULTURA Y GANADERÍA.
Diputación de Alicante. Área de Carreteras.
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Dirección General de la Costa y el Mar.
Asociaciones culturales

Así mismo, de conformidad con el mencionado art. 55 del TRLOTUP, será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que, en su caso, deban ejecutarse.

D.- FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

Analizada la documentación presentada, revisada la cartografía disponible en el Sistema de Información Territorial de la Generalitat, y de los informes emitidos por las administraciones públicas afectadas, se observan las siguientes afecciones:

D.1. Espacios Naturales Protegidos/RN 2000. En el término de Benissa se localiza:

- El Paisaje Protegido de la Sierra de Bèrnia y Ferrer.
- La Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Montañas de la Marina.
- El Lugar de importancia Comunitaria (LIC) Sierras de Ferrer y Bèrnia.
- Unidades de seguimiento de flora protegida (*Helianthemum caput-felis*) de Cala Bassetes-Cala Llobella y de Cala Advocat-Punta Estrella.



- Las microrreservas vegetales de Cala Bassetes y Cala Fustera, en el litoral, y microrreservas de Forat de Bèrnia, Cases del Cantal, Arc de Bèrnia y Ombria de Bèrnia, en la Sierra de Bèrnia.

El 14 de junio de 2021, el técnico de protección de especies de la Dirección Territorial de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de Alicante, informa que “Se consta que en el ZUR-TR2 (Zona Urbanizada Terciario Costa) situado entre la Cala Pinets y la Cala de la Llobella se encuentra presente la especie de flora catalogada como vulnerable *Helianthemum caput-felis*, encontrándose protegidos tanto los ejemplares como su hábitat, por lo que deberá ampliarse el adyacente suelo calificado ZRP-NA-RN, incluyendo la zona marcada en azul que se indica en el mapa siguiente.”



Propuesta zonificación, plano 2.3 Borrador Plan

Ampliación del ámbito ZRP-NA-RN

D.2. Paisaje e Infraestructura Verde. El 9 de junio de 2022 el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje informa respecto:

1. Instrumento de paisaje:

- El PGE debe contener un estudio de paisaje con el contenido del Anexo I del TRLOTUP, en él se analizará la evolución del paisaje y su organización.
- La valoración del paisaje requerirá la realización de un proceso específico de participación ciudadana.
- Las determinaciones del estudio de paisaje se integrarán en las del PGE.
- Las normas de integración paisajística y los programas de paisaje se incorporarán en los documentos de eficacia normativa; los programas, preferentemente junto a las fichas de gestión.
- Respecto a la sección de paisaje del Catálogo de Protecciones, los bienes que reúnan simultáneamente valores culturales y paisajísticos, pueden incluirse en ambas secciones, siempre que se recogan los valores paisajísticos a proteger y su régimen de protección; en este caso la ficha puede ser única e incluirse en la sección cultural.



- El NHT-BRL se incluirá también en la sección de paisaje del Catálogo, con las correspondientes normas de integración que garanticen la conservación de su imagen histórica y paisajística.
- Las unidades de paisaje y recursos paisajísticos identificados en el estudio de paisaje como de valor alto o muy alto, se incluirán en la sección de Paisaje del Catálogo, mediante normas de integración paisajística se regulará su régimen de protección e intervención, y en el caso de unidades de paisaje, pueden definir criterios de localización en el territorio de los usos y actividades compatibles.

2. Infraestructura verde (IV):

- El informe particulariza las tres escalas de la IV:
 - Escala regional y supramunicipal. El municipio está afectado por los Paisajes de Relevancia Regional *PRR 23 Depresiones y sierras desde Gallinera a Castell de Castells*, y *PRR 27 Penyal d'Ifach y terrazas litorales de Benissa y Teulada*.
 - Escala municipal. Se concretarán y definirán detalladamente a escala municipal los PRR 23 y 27 y los corredores territoriales definidos en las Directrices 43 y 44 de la ETCV; se incluirán otros espacios que se consideren adecuados para el mantenimiento y funcionalidad de la IV a escala municipal.Vista la propuesta de IV del borrador del PGE, en el informe se indica una serie de aspectos a considerar o subsanar en la versión inicial del mismo.
- Escala urbana. El PGE definirá la IV urbana perteneciente a la ordenación estructural, independientemente de que algunos de los elementos que puedan incluirse en ella puedan no pertenecer a la Red Primaria de dotaciones; en la definición y diseño de la misma se considerarán los criterios del Anexo XII del TRLOTUP.

3. Criterios de ordenación e integración paisajística de la propuesta:

- Se atenderá a lo preceptuado en los artículos 8, 26 y 27 del TRLOTUP, y Directrices 51 b) y 52 de la ETCV.
- La delimitación de sectores y unidades de ejecución se integrará en la morfología del territorio y del paisaje.
- El estudio de paisaje establecerá los objetivos de calidad paisajística, y en consonancia con estos, se establecerán los criterios de localización de usos y actividades, que tendrán en cuenta la caracterización y valores de las unidades de paisaje, así como su capacidad de acogida; éstos criterios se recogerán en las normas de integración paisajística.

D.3. Suelo forestal y patrimonio arbóreo monumental. Según consta en la cartografía temática de la Generalitat, en el municipio únicamente se localiza un árbol monumental, de la especie *Olea europea* L. conocido popularmente como Olivera de les Lleus.



D.4. Vías pecuarias. Según la Ley 3/1995, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas. Por el término de Benissa discurren 7 vías pecuarias:

- Colada de Berdica	6 m	ancho legal
- Colada de Fanadix	10 m	
- Colada del Camí de Teulada	6 m	
- Colada del Camí de Xalò	6 m	
- Colada del Molí del Quisi	6 m	
- Colada del Camí de Benimarraig	6 m	
- Colada del Camí de València	12 m	

Las vías pecuarias deben ajustarse a lo dispuesto en la Instrucción de 13 de enero de 2012, de la Dirección General del Medio Natural, sobre vías pecuarias, y establecer un régimen de usos conforme a la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

D.5. Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV). El suelo es un recurso no renovable a escala humana, portador de valores ambientales y culturales, y como tal, su desarrollo debe ser compatible con la conservación y mejora de estos valores.

La ETCV propone un conjunto de criterios de crecimiento de suelo para uso residencial y para actividades económicas con la finalidad de orientar a los municipios hacia la consecución de unas pautas de ocupación racional y sostenible del suelo para estos usos. Dichos criterios serán considerados en el proceso de elaboración y aprobación de la planificación urbana y territorial.

Las propuestas de los PGE, tanto para uso residencial como para actividades económicas, no deben superar los límites máximos de crecimiento y deben respetar los principios directores de la ocupación racional y sostenible del suelo (directrices 78 y 92 de la ETCV).

El 21 de octubre de 2020 la Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje informa que el crecimiento máximo de suelo residencial y de suelo para actividades económicas, según las directrices 95 a 101 de la ETCV, para el municipio de Benissa es de:

Suelo Residencial	Crecimiento máximo	306.176 m ²
Suelo Actividades Económicas	Crecimiento máximo	339.559 m ²

Indica el informe:

“Visto el documento del Plan General de Benissa se valora positivamente la importante clasificación de suelo realizada. Sin perjuicio de lo anterior, deberá analizarse el suelo vacante del municipio procedente del planeamiento vigente, así como las nuevas propuestas de crecimiento planteadas, que en conjunto deberán respetar los índices máximos de ocupación del suelo anteriormente indicados. En caso de superar los límites, se deberá



proponer simultáneamente la desclasificación de suelo suficiente para ajustarse a los mismo o reducir la propuesta de crecimiento planteada.”

D.6. Planes de acción territorial (PAT). El 21 de octubre de 2020 la Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje informa que al incluirse el municipio en el ámbito del Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral (PATIVEL), aprobado por Decreto 58/2018, de 4 de mayo, la versión inicial del PGE se ajustará a las determinaciones establecidas en los artículos 8 a 14 y 17 de la Normativa del PATIVEL.

Asimismo, al incluirse en el ámbito del Plan de Acción Territorial de las Comarcas Centrales (PATCC), actualmente en tramitación, cualquier propuesta se ajustará a sus determinaciones y, en caso contrario, deberá justificarse debidamente, con el fin de poder valorar su oportunidad y viabilidad.

El 10 de junio de 2022 el Servicio de Gestión Territorial informa que se aplicará al PGE el artículo 14 de la Normativa del PATIVEL respecto a las condiciones generales de ordenación del litoral, en concreto:

- Se deberá garantizar la conectividad funcional y ecológica de la infraestructura verde, en todos los ámbitos señalados en el plan, así como la comunicación no motorizada mediante un elemento apto, con un anchura mínima de 3 metros.
- Las zonas verdes de red primaria calificadas en la franja de 500 m del litoral deberán mantener su calificación.
- Los suelos no urbanizables de protección litoral y suelos no urbanizables de refuerzo litoral, integrantes de la red primaria de zonas verdes, podrán adscribirse a suelos urbanos y urbanizables.

Se informa que respecto a otras afecciones territoriales derivadas de la incidencia sobre acuíferos, corredores territoriales, zonas de interés agrológico y otros planes de acción territoriales, se comprueba que en el ámbito de planeamiento propuesto no tienen ninguna incidencia relevante.

D.7. Riesgos ambientales y territoriales:

D.7.1. Riesgo de inundación. El 10 de junio de 2022 el Servicio de Gestión Territorial emite informe desfavorable sobre el “Estudio de inundabilidad relativo al Plan General de Benissa (Alicante)” por no cumplir las determinaciones establecidas en la Normativa del Plan de Acción Territorial carácter sectorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA). El informe realiza las siguientes consideraciones:

- De acuerdo con los artículos 18 y 23 de la Normativa del PATRICOVA, las zonas afectadas por peligrosidad de inundación deben quedar fuera del límite del sector, y de ellas no se puede derivarse ningún aprovechamiento urbanístico.
- De acuerdo con los artículos 17 y 20 de la Normativa del PATRICOVA, en suelo urbanizable afectado por peligrosidad de inundación, corresponde al Ayuntamiento



verificar la incidencia y establecer las condiciones de adecuación necesarias, considerando que el planeamiento no puede dar lugar a un incremento significativo del riesgo de inundación.

- El estudio de inundabilidad no contiene la documentación mínima exigida en el artículo 12 de la Normativa del PATRICOVA, ni da respuesta a lo indicado en el artículo 20; así mismo, no se ha realizado con una metodología adecuada.
- Se adoptarán una serie de medidas preventivas (seguro específico, plan de emergencias, declaración responsable), atendiendo al principio de precaución de la Directriz 65 d) de la ETCV, RD 903/2010 y artículo 26 de la Normativa del PATRICOVA.

La Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE), el 16 de septiembre de 2020, informa que el término municipal se ve afectado por este riesgo en diversas zonas, tanto del litoral como del interior, como es el caso de la parte oriental del polígono industrial La Pedrera, incluyendo la zona donde se preve el nuevo desarrollo.

El 21 de enero de 2021 la Confederación Hidrográfica del Júcar informa, que el término municipal de Benissa únicamente se encuentra estudiado por el sistema nacional de cartografía de zonas inundables (SNCZI); y que de acuerdo con la cartografía del PATRICOVA se encuentra afectado por peligrosidad geomorfológica y riesgo 5. Respecto al estudio de inundabilidad que acompaña al DIE, se informa que el mismo no contiene la documentación mínima exigible del artículo 12 de la Normativa del PATRICOVA, por lo que se enumeran las deficiencias que deberían ser subsanadas.

Respecto a los nuevos ámbitos de desarrollo del plan, se informa lo siguiente:

- ZND-RE SR-3, terrenos parcialmente en zona de policía del barranco de Santa Ana, no afectados por riesgo de inundación según PATRICOVA.
- ZND-RE SR-7 y SR-8, terrenos parcialmente en zona de policía de cauce público, pero no afectados por su zona de flujo preferente ni por zona inundable para avenida de 500 años de periodo de retorno, por lo que no existe incidencia en el régimen de corrientes.
- ZND-RE SR5, se encuentra en zona de policía del barranco de la Llobella, afectado levemente por riesgo geomorfológico del PATRICOVA, por lo que, “a efectos de garantizar la no afección al régimen de corrientes, se deberá subsanar las deficiencias detectadas en el estudio de inundabilidad presentado.”
- ZND-IN, “se encuentra afectado por riesgo geomorfológico según PATRICOVA, pero fuera de la zona de policía de cauce público, por lo que corresponde a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad pronunciarse sobre la conveniencia de la actuación a la vista de las conclusiones del estudio de inundabilidad que, según la normativa del PATRICOVA, debe presentarse.”



- ZND-ZV, En cuanto a los nuevos desarrollos con uso de zona verde ubicados junto a los cauces sin nombre 1 (atraviesa la urbanización La Fustera) y La Llobella, afectados por riesgo de inundación según el SNCZI y PATRICOVA respectivamente, “se presume que no supondrán incidencia en el régimen de corrientes.”

D.7.2 Riesgo de deslizamientos. La AVSRE el 16 de septiembre de 2020 informa que según la Cartografía temática de la Generalitat, la ZND-RE SR8 Santa Ana, se encuentra afectada por riesgo bajo; y que la zona litoral noroeste está afectada por riesgo bajo, medio y alto. El análisis de este riesgo realizado en la documentación del PGE no es correcto, y deberá corregirse; así mismo se deberá recoger en la documentación normativa que las actuaciones de urbanización y edificación de las áreas afectadas por riesgo de deslizamiento necesitarán estudios geotécnicos específicos con el fin de concretar la gravedad del riesgo.

D.7.3 Riesgo de sísmico. El municipio tiene una aceleración sísmica de 0,06 g, por lo que en el PGE se deberán asumir todas las medidas establecidas en la Norma de Construcción Sismorresistente (NCSE-02); asimismo, la intensidad sísmica es de 6.5 (EMS) para un periodo de retorno de 500 años, y por tanto se recomienda al Ayuntamiento elabore su Plan de Actuación Municipal frente a este riesgo.

D.7.4 Riesgo de accidentes graves. La AVSRE, el 16 de septiembre de 2020, informa que, actualmente no se tiene conocimiento de la existencia en el municipio de ninguna empresa afectada por el RD 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

D.7.5 Riesgo ocasionado por accidente en el transporte de mercancías peligrosas. La AVSRE, el 16 de septiembre de 2020, informa que, según establece el Plan Especial de la Comunitat Valenciana frente al riesgo de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas (Decreto 49/2011), la AP-7 se considera como una de las vías de circulación prefrente de estas mercancías, considerándose zona de especial exposición las franjas laterales de 500 m; en esta franja se localiza parcialmente la ZND-RE SR1 Pla dels Molins, por lo que será la autoridad urbanística la que se pronuncie sobre la admisibilidad de usos en esta zona.

D.7.6 Riesgo de incendio forestal. La AVSRE, el 16 de septiembre de 2020, informa respecto a este riesgo en las siguientes materias:

- Ordenación del territorio y gestión urbanística. Toda zona urbanizada que limite o incluya suelo forestal se considera afectada por este riesgo; a este respecto, en la propuesta del plan se identifican los ámbitos:
 - Casco urbano: zonas de nuevo desarrollo residencial SR4 Orxelles, SR8 Santa Anna y de zona de planeamiento asumido PA.
 - Zona industrial: tanto la urbanizada como la de nuevo desarrollo.



- Zona litoral: zones de nuevo desarrollo residencial SR5 Magraner, SR6 Fanadix 1, SR7 Carrions, SR8 Fanadix 2, zona de planeamiento asumido PA y numerosas parcelas no edificadas del suelo urbano.

En el desarrollo de estas zonas se aplicarán el Código Técnico de la Edificación: CTE DB-SI 5; y el artículo 32 del Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR).

- Ejecución de obras y trabajos en zonas forestales o en sus inmediaciones. En estos ámbitos, las actuaciones cumplirán el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell, por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.
- Planificación. Según establece el Plan Especial frente al riesgo de incendios forestales de la Comunitat Valenciana, el municipio de Benissa está obligado a elaborar su Plan de Actuación Municipal frente al mismo.

Toda urbanización, núcleo de población, edificación o instalación destinada a uso residencial, industrial o terciario en terreno forestal o colindante al mismo, deberán integrar las infraestructuras y medidas del *Anexo XI Prevención de incendios forestales* del TRLOTUP, de acuerdo con el Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales y con cuantas normas específicas sean aplicables.

D.8. Dominio Público Hidráulico. Según el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001), pertenecen al dominio público hidráulico los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas. El Dominio Público Hidráulico es inalienable, imprescriptible e inembargable.

El 21 de enero de 2021 la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ) informa sobre la regulación general aplicable al dominio público hidráulico, y vista la propuesta de ordenación, sobre las posibles afecciones existentes a cauce público y/o a sus zonas de servidumbre y policía, que se resumen:

Núcleo	Cauce	Ámbito	DPH	Zona Servidumbre	Zona de Policía
Casco urbano	Bco de Santa Ana	ZND-RE BD1 SR3 Santa Ana	NO	NO	SI
Zona litoral	Sin nombre 1	ZND-RE+TR SR8 Fanadix 2	NO	NO	SI
		ZND-RE+TR SR7 Carrions	NO	NO	SI
		ZND-ZV	NO	SI	SI
	Sin nombre 2	ZND-RE+TR SR5 Magraner	NO	NO	SI
		ZND-ZV	NO	SI	SI



Se informa que el ámbito del PGE se ve afectado directamente por el *Plan Director de defensa contra las avenidas en la comarca de la Marina Alta (Alicante)*, cuyas determinaciones deberán ser consideradas en la redacción del plan.

D.9. Recursos hídricos. El 21 de enero de 2021 la CHJ, en materia de disponibilidad de recursos hídricos informa respecto a:

- Estado de las masas de agua subterránea. Benissa se ubica dentro del Sistema de Explotación Marina Alta, sobre la masa de agua subterránea 080.179 – Depresión de Benissa, que se encuentra en buen estado cuantitativo y químico, por lo que presenta buen estado global.
- Estimación de población equivalente. Benissa forma parte de la unidad de demanda urbana (UDU) – Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de la Marina Alta, y se estima la población total equivalente para los años 2027 y 2033 en 13.838 y 13.343 habitantes, respectivamente.
- Compatibilidad entre planificación territorial e hidrológica. Al respecto se aplicará el artículo 39 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.
- Sistema de Explotación Marina Alta. Según establece el artículo 22 de la Normativa del Plan Hidrológico, se reservan 0,5 hm³/año de recursos subterráneos de la masa 080.179 con el fin de asegurar posibles crecimientos de la UDU. Para cuantificar las demandas asociadas a nuevos desarrollos urbanos se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 36 de la Normativa del Plan Hidrológico.
- Derechos de aprovechamiento de aguas. Benissa está tramitando el derecho de aprovechamiento de aguas Expediente 2005CP0016, que dispone de informe de compatibilidad hidrológica y ha superado el trámite de información pública por lo que, a fecha de redacción del informe (21.01.2021), quedaría acreditada la disponibilidad de recursos hídricos desde este origen a efectos de lo dispuesto en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Asimismo, ha iniciado la tramitación de una nueva concesión en la partida *Benimalluny*, expediente 2016CP0123; no obstante, dicho expediente se encuentra paralizado hasta que se resuelva la concesión 2005CP0016.

- Incremento de la demanda de recursos. El PGE preve una demanda total de 2.830.367,99 m³/año, y los recursos actualmente disponibles ascienden a 2.458.106 m³/año; por ello, se justificará el incremento, se acreditará la disponibilidad de recursos hídricos para atender dicha demanda y se tramitará una concesión administrativa que ampare la totalidad de la demanda requerida.

No obstante, el documento definitivo del PGE detallará y aclarará lo siguiente:

- Justificación de la demanda de agua.
- Origen del agua con el que va a abastecerse la demanda.
- Acreditación del derecho al uso del agua.
- Estudio de demandas.



D.10. Aguas Residuales. El 3 de noviembre de 2020 la Entitat de Sanejament d'Aigües (EPSAR), informa que las aguas residuales generadas en el municipio de Benissa son tratadas en el sistema de saneamiento y depuración de Benissa-Senija de titularidad de la Generalitat y gestionado por EPSAR. El sistema está diseñado para tratar 2.500 m³/día, siendo actualmente el influente medio de 1.355 m³/día, indicando que en la planificación de obras de la EPSAR no se contemplan actuaciones en materia de saneamiento y depuración en el municipio.

El desarrollo completo de la figura de planeamiento generará un caudal de agua residual de 2.575 m³/día, lo que supondrá un incremento de 1.220 m³/día respecto al caudal actual. En este incremento de caudal se ha contabilizado el caudal generado en la zona litoral (estimado en 133 m³/día) que en la actualidad no recibe un tratamiento de depuración adecuado al no estar conectado al sistema de saneamiento y depuración de Benissa-Senija, cuya conexión deberá preverse en el PGE.

EPSAR informa la viabilidad del tratamiento de las aguas residuales generadas por el desarrollo del PGE, estableciendo los condicionantes técnicos y jurídicos para ello; en particular cabe destacar los siguientes:

- El PGE recoge la afección al colector de impulsión a Senija, que será desviado por la construcción de la Variante de Benissa, previéndose su restitución por nuevos viales. Al respecto, se informa que los urbanizadores responsables de los desarrollos urbanísticos que puedan afectar a dicho colector, solicitarán el informe sobre la afección a infraestructuras de saneamiento y depuración de la Generalitat. En caso de dictaminar la afección real de instalaciones existentes, los urbanizadores deberán aportar la solución técnica que solvente la misma, y ésta deberá ser validada mediante emisión por parte de la EPSAR de la pertinente autorización de afección a instalaciones de la Generalitat.
- El PGE no establece una reserva de suelo para futuras ampliaciones y/o mejoras de las infraestructuras de saneamiento y depuración existentes, y tampoco preve una zona de servidumbre de protección en la que se excluya la implantación de usos residenciales, sanitarios, culturales y recreativos.

El 21 de enero de 2021 la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ), en materia de saneamiento y depuración informa que en la documentación aportada no se indica nada respecto a las aguas residuales generadas por los nuevos desarrollos, por tanto, a efectos de la emisión del informe del artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, previo a la aprobación del PGE definitivo, se contemplará la solución para la conducción y tratamiento de las aguas residuales generadas, teniendo en cuenta:

- Como criterio general, siempre debería plantearse una red de alcantarillado separativa e indicarse la EDAR de destino de las aguas residuales.
- Se aportarán los cálculos justificativos de la carga y los caudales generados.



- Si la EDAR es una instal·lació existent, se aportarà un informe justificatiu de la capacitat para assumir la carga y el cuadal punta.
- Si se trata de una EDAR nueva, será necesaria la obtención previa de la autorización de vertido antes de la entrada en servicio de la nueva zona urbanística, todo según los formularios electrónicos de la sede del MITECO, debiéndose indicar, al menos, el tratamiento depurador previsto y el punto de vertido, junto con el volumen y la carga asociados.

D.11. Contaminación acústica. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2002, de Protección Contra la Contaminación Acústica, en los instrumentos de planeamiento urbanístico deberá contemplarse la información y las propuestas contenidas en los planes acústicos municipales o en su defecto, en el estudio acústico de su ámbito.

El 28 de junio de 2021 el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Alicante informa que entre la documentación aportada no consta Estudio Acústico, siendo necesaria su presentación a fin de poder emitir informe en materia de contaminación acústica. Se informa que el contenido mínimo viene especificado en el Anexo IV del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica complementaria.

D.12. Gestión de Residuos. El municipio está integrado en el Plan Zonal de Residuos de la Zona XV, actual Plan Zonal 6 (Área de Gestión A1).

El 2 de marzo de 2021, el Servicio de Residuos de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental informa indicando que el desarrollo y ejecución del PGE se ajustará a lo preceptuado en el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCVA), en los artículos 12, 14, 20, 21, 26 y 41.

Adicionalmente, el municipio deberá implantar la recogida separada de residuos domésticos para alcanzar los objetivos de reciclaje, de acuerdo con la planificación del PIRCVA y del Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022; la ordenanza municipal que regule la recogida podrá hacer uso del *Modelo de Ordenanza tipo de gestión de residuos municipales* de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

D.13. Cambio climático. El 14 de septiembre de 2020 el Servicio de Lucha contra el Cambio Climático y Protección de la Atmósfera informa que la normativa sectorial de cambio climático, pendiente de aprobación, es la Estrategia Valenciana de Energía y Cambio Climático 2030; en este documento se establecen nuevas medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de urbanismo, ordenación territorial y medioambiental, por lo que las determinaciones del PGE deberán ser coherentes con los objetivos señalados, tanto en la misma, como la Estrategia Valenciana frente al Cambio Climático vigente (EVCC 2013-2020).

D.14. Costas. El 14 de abril de 2021 la Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas informa sobre las determinaciones, en relación con el dominio público marítimo-terrestre



(DPMT) y con la servidumbre de tránsito, que se considerarán en la redacción de la versión inicial del plan.

En primer lugar se indica que, con una documentación técnica del PGE más detallada se alcanzaría una mayor eficacia en los informes emitidos.

Aparentemente se han grafiado de forma correcta las líneas que delimitan la ribera del mar, el DPMT, la servidumbre de tránsito y la servidumbre de protección.

Respecto al **Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT)** la alternativa 3 lo clasifica correctamente como suelo no urbanizable protegido. Se informa que el DPMT solamente se debería clasificar como “No urbanizable” y calificar como “Zona Rural Protegida Natural (ZRP-NA)”, con el texto descriptivo que se considere más adecuado en relación con el propio DPMT y la normativa de costas. Esta zona no se debe clasificar ni calificar de ninguna otra forma, ni computar a otros efectos.

Respecto al terreno afectado por la **servidumbre de tránsito**, al menos en la parte clasificada como “No urbanizable”, se debería calificar como “Zona Rural Protegida por afecciones (ZRP-AF)”, con el texto descriptivo que se considere más adecuado en relación con la normativa de costas y esta servidumbre. En las zonas clasificadas como urbanas, se podría considerar como vial; y en las zonas en que esté ocupada, se deberán tener en cuenta las especificaciones del régimen transitorio que establece la normativa de costas.

Respecto a la zona afectada por **servidumbre de protección**, cuando ésta se encuentre ocupada por obras, construcciones y/o instalaciones contrarias a lo establecido en la vigente normativa de costas, realizadas con anterioridad a su entrada en vigor, esta normativa establece un régimen transitorio (DT 14ª del Reglamento de Costas, entre otros preceptos). Vista la documentación presentada, en la zona se servidumbre de protección no se aprecia ninguna actuación concreta que, en principio, se contraria a la vigente normativa de costas.

D.15. Infraestructuras de transporte y movilidad. La **Demarcación de Carreteras del Estado** en la Comunitat Valenciana, Unidad de Carreteras en Alicante, en su informe de 14 de septiembre de 2020, identifica las carreteras de la Red de Interés General del Estado afectadas por el PGE: la Autopista AP-7, la N-332 de Cartagena a Valencia y la Variante de Benissa en construcción; y establece una serie de cuestiones a considerar en la redacción de la versión inicial del plan.

El 14 de septiembre de 2021 el **Servicio de Planificación** de la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible, informa que la actuación propuesta puede ser compatible con su legislación sectorial, y no se derivarán efectos significativos en las materias de su competencia.

La única infraestructura de transporte de competencia autonómica que se ve afectada es el tramo AT-002, correspondiente a la línea L9.Benidorm-Denia, del Tram d'Alacant, que



discurre mayoritariamente por zona clasificada como rural común, con algunos tramos en zona rural protegida forestal.

D.16. Infraestructuras de transporte de energía y minas. El 27 de noviembre de 2020, la Dirección General de Industria, Energía y Minas informa en materia de instalaciones eléctricas, indicando que se deberá realizar un estudio de la demanda de energía eléctrica existente y la previsible a corto y medio plazo que asegure el suministro al término municipal.

El PGE deberá calificar adecuadamente los terrenos por los que discurran las instalaciones eléctricas, estableciendo las reservas de suelo necesarias para localizar las nuevas instalaciones y la protección de las existentes. La cartografía recogerá las infraestructuras eléctricas, indicando las zonas de afección y servidumbres.

Respecto a las infraestructuras de hidrocarburos, el PGE deberá considerar la planificación de las instalaciones de transporte de gas y de almacenamiento de reservas estratégicas de hidrocarburos, así como los criterios generales para la ubicación de instalaciones de suministro de productos petrolíferos al detalle. La cartografía recogerá éstas infraestructuras, indicando las zonas de afección y servidumbres, según la reglamentación de seguridad industrial aplicable.

D.17. Granjas. En el DIE se indica que en el municipio, no es significativa la actividad ganadera. No obstante se estima conveniente, para la correcta zonificación del SNU, el estudio de la actividad ganadera tanto comercial como no comercial.

D.18. Policía sanitaria mortuoria. Para el emplazamiento de cementerios de nueva construcción o ampliación de los existentes, se tendrá en cuenta la posible aplicación del apartado 2 del artículo 42 del Decreto 195/2009, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba la modificación del Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 39/2005, de 25 de febrero del Consell:

“2. En todo caso, el emplazamiento de berá garantizar un perímetro de protección de 25 metros que cuando exista planeamiento, debe estar calificado como zona dotacional, y libre de toda clase de construcciones.”

La propuesta de PGE clasifica los terrenos del cementerio y la reserva de ampliación como zona rural común agrícola (ZRC-AG) y los califica como suelo dotacional de la red primaria PQI-SUR-Servicios urbanos.

D.19. Movilidad Urbana Sostenible. La Comisión de Evaluación Ambiental en sesión de 12 de diciembre de 2019 acuerda la emisión del Informe Ambiental y Territorial Estratégico (IATE) del Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) del municipio de Benissa, por no tener efectos significativos negativos sobre el medio ambiente.

El 21 de junio de 2022 el Servicio de Movilidad de la Dirección General de Obras Públicas y Movilidad informa que “la documentación y tramitación del Plan General Estructural de



Benissa es compatible con el cumplimiento de la La Ley 6/2011 de movilidad de la Comunitat Valenciana.” Se considera que la tramitación del PGE de Benissa, no es objeto del artículo 10 de la Ley de Movilidad y no precisa incluir en su tramitación la redacción o revisión del Plan de Movilidad Municipal.

D.20. Patrimonio cultural valenciano. El 11 de marzo de 2022 la Dirección General de Cultura y Patrimonio, informa la propuesta de Catálogo del PGE en las materias de patrimonio arquitectónico, arqueológico y etnológico.

En primer lugar, informa que el Catálogo de Protecciones es un instrumento único que debe formar parte del PGE, tramitándose conjuntamente con el mismo, y ajustándose a lo preceptuado en los artículos 47 de la Ley 4/1998 de patrimonio cultural valenciano, y al artículo 42 del TRLOUP. No cabe la tramitación de un catálogo de protecciones pomenorizado, tal y como se propone en el DIE (página 97).

Para la redacción del Catálogo se recomienda consultar el anexo *Directrices para el cumplimiento de la ley 4/98 del patrimonio cultural valenciano (LPCV), en la elaboración del Plan General y del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos*; en el informe se indica el enlace para realizar dicha consulta.

El Catálogo incluirá las determinaciones referidas a todos los bienes susceptibles de protección que existan en el término municipal, tanto si están incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, como si no lo están (art.47.2 LPCV). Se recomienda realizar un estudio complementario de arquitecturas tradicionales en suelo urbano y no urbanizable, con el fin de detectar inmuebles o elementos susceptibles de incluir en el Catálogo como bienes de relevancia local en la categoría de espacio etnológico de interés local (BRL-EEIL).

Asimismo, se recuerda que el informe preceptivo y vinculante de la Conselleria competente en materia de cultura, se emitirá en el plazo de 6 meses, sobre la documentación que vaya a ser objeto de aprobación provisional.

D.21. Explotaciones mineras. Según se recoge en el visor de la cartografía temática del territorio de la Comunidad Valenciana, en el noreste del TM, en el ámbito de la Mallà Verda y en el del Polígono Industrial “La Pedrera” se localizan 2 amplias zonas de aprovechamiento de rocas industriales, que se extiendan hasta el colindante municipio de Teulada, donde se localiza, en la Serra de Castellar, una explotación de áridos de trituración. El PGOU propone para esta zona la clasificación como SNU común y protegido.

El 27 de noviembre de 2020, la Dirección General de Industria, Energía y Minas informa en materia de minas, indicando que no se observan afecciones al respecto. En el DIE se informa que actualmente no se tiene constancia en el municipio de empresas extractivas.

El artículo 122 de la Ley 22/1973 de Minas, establece que cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico.



D.22. Urbanismo. En el informe de 8 de octubre de 2020, el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante, tras realizar una descripción de los aspectos urbanísticos de mayor relevancia propuestos en el borrador del PGE, realiza indicaciones que deberán considerarse al redactar la versión inicial del PGE, y que se recogen en el apartado *F.3 Otras determinaciones* del presente Documento de Alcance.

E.- RELACIÓN CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS RELEVANTES

E.1 Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV). El Decreto 1/2011 por el que se aprobó la ETCV, entró en vigor el 20 de enero de 2011 y le resulta de aplicación a estos instrumentos de ordenación.

E.2 Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA). Decreto 201/2015, de 29 de octubre del Consell. La problemática sobre la que actúa el PATRICOVA es el riesgo de inundación a escala regional en la Comunitat Valenciana. Las disposiciones contenidas en la Normativa Urbanística y en los demás documentos del PATRICOVA son de aplicación en todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

E.3 Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR). Aprobado por Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell.

E.4 Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana. Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Gobierno Valenciano; las disposiciones contenidas en el mismo son de aplicación en todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

E.5 Planificación Hidrológica. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

E.6 Planeamiento urbanístico del municipio de Benissa. PGOU – 1982, Plan Especial de Protección del Casco Antiguo de 1985 y Plan Especial de Protección y Desarrollo de la Franja Litoral de 1998.

F.- AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

El contenido mínimo del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE) será el establecido en el artículo 54 y el Anexo VII del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (TRLOTUP).

El EATE para la evaluación ambiental del Plan General Estructural deberá realizar, en primer término, un diagnóstico de la situación actual (alternativa 0) con el fin de conocer las características y funcionamiento del ámbito del Plan, problemas que le afectan y potencialidades de las que dispone, todo ello con un nivel de detalle tal que permita



determinar qué aspectos del planeamiento vigente siguen teniendo vigencia y cuáles no. Este paso previo se considera imprescindible para el diseño de un modelo territorial con decisiones acertadas sobre el territorio ordenado. Una vez realizado el diagnóstico, se procederá a efectuar el pronóstico, es decir, la definición de posibles escenarios considerando las variables demográficas, económicas e infraestructurales (propuesta de alternativas) correspondiendo al EATE el pronóstico en cada uno de los escenarios posibles (análisis de alternativas) de las tendencias de los problemas detectados (mejora o agravamiento) y/o de nuevos problemas previsibles (impactos producidos en las diferentes alternativas). Teniendo en cuenta el resultado del pronóstico se adoptará el escenario de futuro más sostenible (económico, social y ambiental) y se formularán las determinaciones para alcanzar dicho escenario.

La elección de la alternativa más adecuada debe realizarse en el EATE tras el análisis de los aspectos ambientales.

Asimismo, el EATE y la Versión Inicial del Plan deberán tener en cuenta los condicionantes ambientales que se desprenden tanto de las consultas realizadas en esta fase como de las consideraciones emitidas en este Documento.

El EATE presentará las medidas preventivas y/o correctoras que garanticen la minimización de los impactos que se deriven de la propuesta del Plan General Estructural.

El EATE incluirá un apartado específico en el que se indicará cómo se han tenido en consideración o cómo se han incorporado en el planeamiento las medidas derivadas de las afecciones sectoriales y planificaciones supramunicipales que han sido propuestas por los organismos competentes en los correspondientes informes emitidos en respuesta a la consulta realizada sobre el documento inicial estratégico.

F1.- Diagnóstico de la situación actual del medio natural. El término municipal de Benissa se localiza en el cuadrante sureste del Área Funcional de La Marina Alta (Alicante); la superficie, de unos 70 km², presenta una orografía irregular muy heterogénea. Su costa está formada en su mayor parte por acantilados medios-bajos y pequeñas calas; en el interior montañoso se llega a alcanzar cotas cercanas a los 1.000 metros en la cima de la Serra de Bèrnia.

La edificación está concentrada en tres núcleos: el casco urbano, el polígono industrial “La Pedrera” y la zona litoral. El uso residencial se desarrolla de forma semiintensiva en el casco urbano y de modo extensivo en las urbanizaciones de la costa, cuyas aguas residuales, en la actualidad, no reciben un tratamiento de depuración adecuado al no estar conectado al sistema de saneamiento y depuración de Beinissa-Senija.

En todas las partidas rurales del municipio, con las únicas excepciones de Bèrnia, Oltà, La Solana y la Mallà Verda, existe de modo diseminado abundante número de viviendas aisladas vinculadas originariamente a la explotación agrícola del suelo. Una parte importante de las mismas está destinada a vivienda permanente, habiendo evolucionado



paulatinamente el uso agrícola a un uso residencial-recreativo. Esta transformación está contribuyendo a un fenómeno generalizado de ocupación del territorio, que modificando su vocación agrícola, afecta la percepción de un paisaje altamente valorado, como su inclusión como Paisaje de Relevancia Regional manifiesta.

Respecto a la identificación de las unidades ambientales, únicamente se aporta plano a escala 1:30.000 de delimitación de las mismas, estableciendo tres tipos de ambientes: de Montaña (con 12 subambientes), Agrícola (con 3 subambientes), Litoral y Barrancos (con 2 subambientes) y Urbano (con 2 subambientes). La caracterización de las unidades se realiza, únicamente se base en la litología y la cubierta vegetal, que aún siendo una primera aproximación al carácter definitorio de las mismas, sería recomendable se ampliase en el desarrollo de la correspondiente ficha de la cada unidad ambiental.

F2.- Valoración de las alternativas planteadas en el documento inicial estratégico (DIE).

En el DIE se presentan las alternativas consideradas para el diseño del futuro modelo territorial del municipio, optando por la alternativa 3.

Para realizar un cálculo aproximado del incremento demográfico que sustenta las previsiones de desarrollo urbano, tomamos como base las tendencias poblacionales del municipio en la última década, según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE). La situación demográfica del municipio presenta una tendencia regresiva acusada, se observa que la población ha disminuido en el periodo 2011-2021 un 15,32% (2.074 personas):

Año	2011	2013	2015	2017	2019	2021
Habitantes	13.536	13.932 +396	11.598 -2.334	10.879 -719	11.005 +126	11.462 +457

En la documentación presentada se realiza estimación del techo poblacional total para la alternativa 3 elegida:

Población potencial (2,5 hab/viv)		N.º Viviendas	N.º Habitantes	TOTAL	
Suelo urbano	Núcleo urbano	UE Beniver	77	193	127 v 318 h
		Solares vacantes	50	125	
	Litoral	UE Raco de Galeno	102	255	102 v / 255 h
Suelo urbanizable	Núcleo urbano	SR1 Plan de Molins	336	840	829 v 2.074 h
		SR2 La Costa	353	883	
		SR3 Santa Anna	57	143	
		SR4 Orxelles	83	208	
	Litoral	SR5 Magraner 4, 5 y 6	54	135	247 v 618 h
		SR6 Fanadix 1	61	153	



	SR7 Carrions	74	185
	SR8 Fanadix 2	58	145
	TOTAL	1.305	3.265

De este modo el potencial máximo directo derivado de la aplicación del PGE sería de

	n.º de habitantes	%
Suelo urbano consolidado	(INE) 11.462	77,84
Suelo urbano sin consolidar	573	3,89
Suelo urbanizable	2.692	18,27
TOTAL	14.724	100

La ETCV cuantifica el límite máximo de crecimiento de suelo tanto para usos residenciales como para la implantación de actividades económicas:

Suelo Residencial	Crecimiento máximo	306.176 m ²
Suelo Actividades Económicas	Crecimiento máximo	339.559 m ²

F.2.1.- Alternativa 0. El mantenimiento de las determinaciones del PGOU de 1982, no es en sentido estricto, una alternativa de planeamiento viable, por lo obsoleto de la legislación que lo ampara y por la divergencia del modelo territorial planteado con los actuales criterios de ordenación y uso racional del territorio y sus recursos.

F.2.2.- Alternativa 1. Propone la ordenación del PGOU aprobado en 2003 y vigente hasta su anulación por el Tribunal Supremo en 2013. Esta alternativa frente a la anterior supone una modificación de los suelos urbanizables:

- Se elimina el SUR industrial clasificado al sur de la CN-332, ampliándose el situado al norte de la misma, alcanzando el límite con el TM de Teulada y enlazándolo con su suelo industrial, produciendo conurbación con el mismo.
- Se reduce el suelo urbanizable residencial entorno al núcleo urbano. Se delimita un nuevo sector de SUR colindante con la CV-745, con destino dotacional asistencial.
- Se eliminan los sectores de vivienda unifamiliar PAU 6, PAU-7 y PAU-8, pero se mantiene el sector La Ràpita y se clasifican tres nuevos: Collao-1, Collao-2 y Collao-3, al noroeste de la AP-7, junto a los términos de Llíber y Senija.
- Se mantiene como SNU Protegido las mismas áreas que en el PGOU-1982, incluyendo la totalidad de la Solana y excluyendo el enclave agrícola de Pinos.

La adopción de ésta alternativa participaría de los mismos problemas indicados en el apartado anterior: divergencia de los actuales criterios de ocupación sostenible del suelo, consecuentemente no puede considerarse como una alternativa plenamente viable.



F.2.3.- Alternativa 2. Se plantea como alternativa la propuesta elaborada en 2014 de revisión del PGOU-2003 tras su anulación. La propuesta fue evaluada ambientalmente (expediente 57-2014-EAE) y emitido documento de alcance del EATE por la CEA el 30 de abril de 2015, pero no culminó su tramitación ambiental, siendo archivada en enero de 2020.

- En esencia se mantiene la estructura territorial propuesta en el PGOU de 2003, únicamente se plantea como novedad la desclasificación de los sectores dispersos: La Ràpita, Monserra 2 y 3, y Collao 1, 2 y 3, pasando éstos de SUR residencial a SNU común.

- Se mantiene el SNU Protegido de la alternativa anterior.

Se considera una alternativa viable para su estudio y desarrollo, sin embargo, en la documentación presentada no se profundiza en ningún aspecto de la misma.

F.2.4.- Alternativa 3, denominada “*adaptación a las circunstancias actuales*”, es la alternativa elegida para elaborar el borrador del PGE.

Esta alternativa, “partiendo del PGOU-2003, supone la adaptación de algunos de sus criterios y determinaciones para limitar el alcance del modelo de ciudad extendida, reduciendo el consumo de suelo y compatibilizando el crecimiento urbano potencial con la disponibilidad de recursos hídricos, siguiendo las disposiciones del planeamiento sectorial y territorial.”

La alternativa 3, respecto a las restantes alternativas, reduce la ocupación del suelo, tanto para uso residencial como para actividades económicas, adaptando el crecimiento a las necesidades reales de la población y el empleo.

Se evitan las implantaciones dispersas, se fomenta un modelo de crecimiento compacto, localizando las áreas de crecimiento junto a los núcleos ya urbanizados, colmatando el tejido urbano, y redefiniendo los bordes urbanos.

Se amplía el suelo sujeto a régimen de protección especial un 65,91%, respecto al propuesto en las alternativas 1 y 2.

Zonas de ordenación estructural y clasificación del suelo propuestas

1. ZONAS RURALES. Suelo no urbanizable. Se incrementa un 65,91% la protección del suelo no urbanizable, comprendiendo dentro de esta calificación todo el suelo incluido en las figuras de protección ambiental: LIC, ZEPA, Paisaje Protegido y Suelo forestal del PATFOR. Se establecen la zonificación del suelo rural: 2 zonas en suelo común y 6 en suelo protegido. No se definen condiciones básicas para su desarrollo.

2. ZONAS URBANIZADAS. Suelo urbano. Comprende los suelos efectivamente urbanizados y los inmediatamente contiguos, según las determinaciones del artículo 25.2.b. del TRLOTUP. Incluye el suelo de ámbitos de planeamiento asumido. Se delimitan las distintas zonas, pero no se definen condiciones básicas de regulación.

3. ZONAS DE NUEVO DESARROLLO. Suelo urbanizable. No se proponen nuevas reclasificaciones de suelo; partiendo de la reducción del suelo clasificado como urbanizable



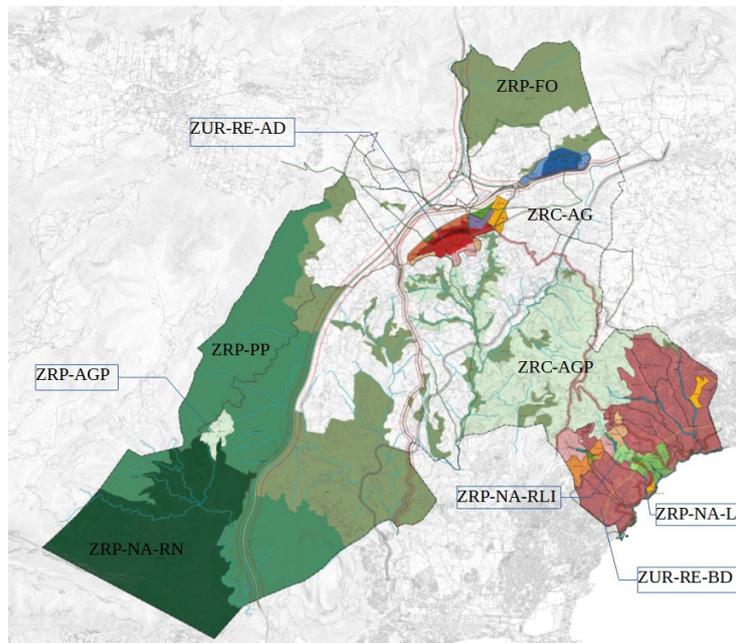
del planeamiento vigente PGOU-82, se plantean 8 sectores de suelo urbanizable residencial y 2 de suelo urbanizable industrial, sin concretar condiciones de gestión y desarrollo.

La alternativa seleccionada propone la siguiente cuantificación del suelo:

Borrador del PGE clasificación y calificación propuesta				Superficie m ²	
SUELO URBANO ZUR 6.700.010 m²	Residencial	Casco	ZUR-RE-NH	77.879	
			ZUR-RE-AD	400.320	
			ZUR-RE-PA planeamiento asumido S. Beniver	99.473	
		Litoral	ZUR-RE-BD	5.051.258	
			ZUR-RE-PA planeamiento asumido Sector Magraner 1, 2 y 3 Sector Racó de Galeno	330.348	
	Industrial	Casco	ZUR-IN La Pedrera	302.330	
	Terciario	Casco	ZUR-TR1 Pla de Bonaire Pla de Carrals	180.903	
		Litoral	ZUR-TR2 Campo de Golf Zona hotelera Patmore	131.057	
	Dotacional	Casco	ZUR-EQ	106.381	
		Litoral	ZUR-ZV	20.061	
SUELO URBANIZABLE ZND 932.078 m²	Residencial	Casco	ZND-RE-MD SR1 Pla dels Molins SR2 la Costa	162.925	
			ZND-RE-BD1 SR3 Santa Anna SR4 Orxelles	76.910	
		Litoral	ZND-RE-BD2 SR5 Magraner 4, 5 y 6 SR6 Fanadix 1	148.297	
			ZND-RE+TR SR7 Carrions SR8 Fanadix 2	249.093	
	Industrial	Casco	2 sectores a este y oeste de La Pedrera	181.126	
	Terciario	El PGE no preve sectores urbanizables de uso exclusivo terciario			
	Dotacional	Casco	ZND-ZV	53.920	
		Litoral	ZND-ZV	59.807	
SUELO NO URBANIZABLE ZR	Común	ZRC-AG Agrícola		19.573.181	
		ZRC-AGP Agrícola-paisajística		7.647.399	
	Protegido	ZRP-NA-RA Protección natural Red Natura		8.439.196	
		ZRP-NA-LI Protección natural Litoral PATIVEL		283.284	
		ZRP-NA-RLI Protección natural refuerzo litoral PATIVEL		149.512	
		ZRP-NA-PP Protección natural paisaje protegido		11.628.260	



		ZRP-FO Protección forestal PATFOR	13.241.479
		ZRP-AF-CA Protección afecciones cauces	1.228.835



ZONAS ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

ZUR | ZONA URBANIZADA

- ZUR-NH | Zona urbanizada núcleo histórico
- ZUR-RE AD | Zona urbanizada residencial Alta Densidad
- ZUR-RE BD | Zona urbanizada residencial Baja Densidad
- ZUR-RE PA | Zona nuevo desarrollo residencial planeamiento asumido
- ZUR-TR1 | Zona urbanizada terciario núcleo urbano
- ZUR-TR2 | Zona urbanizada terciario costa
- ZUR-IN | Zona urbanizada industrial
- ZUR-ZV | Zona urbanizada zona verde
- ZUR-EQ | Zona urbanizada equipamientos

ZND| ZONA NUEVO DESARROLLO

- ZND-RE MD | Zona nuevo desarrollo residencial media densidad
- ZND-RE BD1 | Zona nuevo desarrollo residencial baja densidad 1
- ZND-RE BD2 | Zona nuevo desarrollo residencial baja densidad 2
- ZND-RE+TR | Zona nuevo desarrollo residencial y terciario
- ZND-IN | Zona nuevo desarrollo industrial
- ZND-ZV | Zona nuevo desarrollo zona verde

ZRP | ZONA RURAL PROTEGIDA

- ZRP-NA-RN | Zona rural protegida red natura
- ZRP-NA-PP | Zona rural protegida paisaje protegido
- ZRP-NA-PP-Pinos | Zona rural protegida paisaje protegido Pinos
- ZRP-NA-LI | Zona rural protegida litoral
- ZRP-NA-RLI | Zona rural protegida refuerzo litoral
- ZRP-FO | Zona rural protegida forestal
- ZRP-FO-MV | Zona rural protegida forestal Mallà Verda
- ZRP-AF-CA | Zona rural protegida afección cauces

ZRC | ZONA RURAL COMÚN

- ZRC-AGP | Zona rural común agrícola-paisajística
- ZRC-AG | Zona rural común agrícola



VALORACIÓN de la alternativa elegida

A. En relación con el suelo urbano y urbanizable residencial

Respecto al suelo destinado al uso residencial, el PGE propone la desclasificación de importantes áreas del vigente PGOU-82, sin proponer nuevas reclasificaciones. No obstante del análisis del suelo residencial vacante, se constata la existencia de suficiente suelo, tanto urbano como urbanizable, para atender la demanda de vivienda. Al respecto la Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje informa que “en conjunto deberán respetar los índices máximos de ocupación del suelo indicados. En caso de superar los límites, se deberá proponer simultáneamente la desclasificación de suelo suficiente para ajustarse a los mismo o reducir la propuesta de crecimiento planteada.”

Uso residencial	Suelo vacante m ²		PGE	ETCV máx
	Suelo urbano	184.237		
	Suelo urbanizable	857.212		

B. En relación con el suelo urbano y urbanizable industrial y terciario

Respecto al suelo destinado a las actividades económicas se comprueba que su magnitud se ajusta a la ocupación máxima establecida por la ETCV:

Actividades económicas	Suelo vacante m ²		SUR propuesto	PGE	ETCV máx
	Industrial	43.713			
	Terciario	70.253	-		

Respecto al suelo destinado a **uso terciario**, En el EATE se estudiará:

- La magnitud global de suelo destinado al uso terciario, considerando en el cálculo que en los sectores Pla de Bonaire, Pla de Carrals y UE L'Asprar, quedan por edificar 70.253 m².
- El suelo terciario ZUR-TR2 – Campo de golf y zona hotelera Patmore, éste último debe ser objeto de estudio y redelimitación, atendiendo a su colindancia con suelo protegido de la franja litoral ZRP-NA-RN.

C. En relación con el suelo no urbanizable:

- **Común.** En el borrador del PGE se propone diferenciar dos zonas atendiendo a la fragilidad de los paisajes ante las posibles actuaciones permitidas, sin especificar un régimen de compatibilidades e incompatibilidades entre los posibles usos a desarrollar por dichas actuaciones:
 - ZRC-AG, zona rural común agrícola, ocupa el área central del municipio alrededor del núcleo urbano.



- ZRC-AGP, zona rural común paisajística, comprende los terrenos rurales que requieren tratamiento diferenciado por sus particularidades topográficas y paisajísticas. Es el área de transición entre la zona litoral y el interior.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 21.1.g) del TRLOTUP, en el EATE, para la zonificación propuesta, se estudiará y propondrá normativa reguladora propia de los distintos usos y aprovechamientos admisibles excepcionalmente en esta clase de suelo; asimismo, el plan delimitará los núcleos de viviendas consolidados en suelo no urbanizable que deben minimizar su impacto territorial, en los terminos señalados en el artículo 228 del TRLOTUP y siguientes del TRLOTUP. La clasificación y zonificación del territorio que se proponga, atenderá a la estructura básica territorial previamente establecida por la infraestructura verde y a las unidades de paisaje que se definan.

En su caso, y según establece el Anexo IV del TRLOTUP los terrenos donde el uso principal se destine a explotaciones minerales, parques eólicos, instalaciones fotovoltaicas, etc., siempre y cuando dichas instalaciones ocupen una extensión suficiente para delimitar una zona diferenciada, donde el resto de usos del suelo se ven condicionados por estas actividades, se calificarán como Zona Rural Común de explotación de recursos naturales (ZRC-EX).

- Protegido. En el suelo rural de protección especial, por valores paisajísticos, culturales o económicos, o por la presencia de riesgos naturales e inducidos, el plan aplicará la legislación sectorial correspondiente a las materias afectadas.

Los usos, obras, instalaciones y actividades que se implanten en estos suelos, conforme al título IV del libro II del TRLOTUP, deberán estar previstos por el planeamiento y estarán relacionadas con la utilización, aprovechamiento o captura de recursos naturales.

El EATE recogerá, en general, todos aquellos usos que se pretendan incluir en este tipo de suelo que no estén relacionados con el natural desarrollo de los usos protegidos, con el fin de determinar la compatibilidad ambiental de los mismos.

Los suelos protegidos tanto por la legislación sectorial como por el propio Plan se integrarán en la infraestructura verde. Se identificarán en el EATE y la versión inicial del Plan General los espacios que configuran la infraestructura verde del municipio. La ordenación de usos y actividades deberá ser acorde con la funcionalidad de dichos espacios. Se procurará un tratamiento adecuado de los barrancos y las vías pecuarias como recorridos escénicos y elementos de la citada infraestructura.



F.3 Otras determinaciones:

Tanto en el EATE como en la Versión Inicial del Plan, se considerarán las indicaciones que surjan en los informes de las diferentes administraciones consultadas y las señaladas en cualquiera de los apartados de este Documento de Alcance:

Riesgo incendio forestal. Se caracterizará el riesgo de incendio forestal del municipio. Falta análisis de los incendios y de las zonas afectadas. Falta identificación de las prácticas y usos generadores de riesgo. Se justificará el cumplimiento de la normativa vigente de protección y limitación de usos de las zonas incendiadas. Identificar como zonas de riesgo la interfaz urbano-forestal. Conviene incluir en la documentación del PGE la red de infraestructuras de prevención de incendios forestales; la red viaria, red de áreas de cortafuegos y red hídrica previstas en el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación de Altea.

El PGE considerará el riesgo de incendio forestal como uno de los criterios de planificación; se analizarán los incendios que han afectado al municipio y las zonas incendiadas, cuyos terrenos quedarán sujetos a las medidas de protección legalmente establecidas. Se identificarán las zonas de riesgo de la interfaz urbano-forestal, adecuando su regulación a la normativa vigente.

Saneario. En el EATE se estudiará la capacidad de las actuales instalaciones de tratamiento y depuración de aguas residuales para recibir el incremento que conlleva el desarrollo completo del PGE. Se estudiará la reserva de suelo para futuras ampliaciones y/o mejoras de las infraestructuras existentes, estableciendo la zona de servidumbre de protección de las mismas, en las que se excluirá la implantación de usos residenciales, sanitarios, culturales y recreativos.

En el EATE se estudiará el tratamiento que deben recibir las aguas residuales generadas en el ámbito litoral, el volumen actual y el incremento previsto por el completo desarrollo de la figura de planeamiento; se garantizará que no se producen vertidos directos o indirectos susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.

Materia educativa. El PGE deberá cumplir lo establecido en el Decreto 104/2014, de 4 de julio, de Consell, por el que se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas, presentando un Anexo Educativo con la documentación, debidamente diligenciada por el Secretario del Ayuntamiento, según lo indicado en los artículos 14, 15, 16 y 17 del Anexo II del mismo Decreto. Así mismo se deberá presentar un plano de clasificación y calificación del suelo del conjunto total del municipio, indicando todas las parcelas previstas como reserva con destino a equipamiento educativo en suelo urbano y urbanizable en ejecución y pormenorizado con la denominación de las unidades de ejecución y los sectores, así como los actuales centros escolares, públicos y privados, del municipio, expresando el nombre y perfil de los mismos, siempre, en ambos casos, indicando sus superficies.



Patrimonio. El Catálogo de Protecciones es un documento único que debe incluir todos los bienes susceptibles de protección, independientemente de que éstos pertenezcan a la ordenación estructural o pormenorizada, así se define tanto en el artículo 42 del TRLOTUP como en el artículo 47 de la LPCV.

Urbanismo. La legislación urbanística y de suelo aplicable a la redacción del PGE de Benissa es el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), y el texto refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015.

Indicaciones a considerar en la redacción de la versión inicial del plan:

- La proyección de población del plan deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 22 del TRLOTUP, a efectos de establecer las determinaciones del plan general estructural.
- Deberá justificarse el cumplimiento de las determinaciones del artículo 24 del TRLOTUP en cuanto a los estándares globales de zonas verdes y parque público. Y ello atendiendo a la proyección de población calculada según se ha indicado en el párrafo anterior.
- Deberá justificarse el cumplimiento de las determinaciones del artículo 33 del TRLOTUP en cuanto a la política pública de suelo y vivienda, con las especificidades establecidas en el apartado 2 del artículo citado.
- El uso dominante en cada zona de ordenación podrá ser residencial o terciario, sin perjuicio de la posibilidad de establecer usos complementarios del dominante. Sin embargo, no cabe el establecimiento de un uso dominante mixto.
- Deberá delimitar los núcleos de viviendas consolidados en suelo no urbanizable que deben minimizar su impacto territorial, en los términos señalados en el artículo 228 del TRLOTUP.

Por lo expuesto:

- El PGE incorporará un Plan de Saneamiento específico de la zona litoral que contemple las medidas necesarias para que las viviendas dispongan de tratamiento. Este Plan incluirá las obras necesarias, los plazos temporales para su ejecución y las previsioness económicas. Se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar su efectiva ejecución material, estableciendo indicadores e incluyéndolo en el Plan de Seguimiento.
- Se elaborará Estudio de Paisaje, concretando los aspectos referidos en el informe del Servicio de infraestructura Verde y Paisaje, que será informado por dicho Servicio.
- Se elaborará Estudio de inundabilidad, subsanando las deficiencias del presentado, y se someterá a resolución de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje.



- Se elaborará Estudio Acústico, que será informado por la Sección de Calidad Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- Se elaborarán Estudio Hidrológico-Hidráulico y Estudio de demandas de recursos hídricos, acreditándose la disponibilidad para atender dicha demanda con informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Se elaborarán Estudio de Tráfico y de Ruidos, que serán informados por el Servicio de Planificación Viaria, y la Sección de Carreteras de la Diputación de Alicante.
- Se elaborará Catálogo de Protecciones, según regulación del artículo 42 del TRLOTUP, y siguiendo las directrices generales disponibles en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, indicada en su informe de 11 de marzo de 2022.

A efectos de la formalización del Catálogo de Protecciones del PGE, "se recuerda que, aunque el Plan General sea Estructural, el Catálogo de Protecciones deberá incluir las determinaciones referidas a todos los bienes susceptibles de protección que existan en el término municipal, aunque pertenezcan a la ordenación pormenorizada, no sólo a los del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

- Se realizará un estudio de la demanda de energía eléctrica existente y la previsible a corto y medio plazo que asegure el suministro al término municipal. La cartografía recogerá las infraestructuras eléctricas, indicando las zonas de afección y servidumbres.
- En el EATE se justificará detalladamente la solución adoptada en relación con el cumplimiento de los objetivos y criterios ambientales establecidos. Asimismo, se valorarán todas aquellas medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto negativo sobre el medio ambiente.

VIGENCIA: Según lo establecido en el artículo 53.6 del TRLOTUP, **el presente documento de alcance** del estudio ambiental y territorial estratégico **caducará si transcurridos dos años** desde su notificación al órgano promotor, este no hubiere remitido al órgano ambiental y territorial la documentación referida en el artículo 54 de la LOTUP. Este plazo podrá prorrogarse justificadamente por otros dos años más.



G.- TRÁMITES SIGUIENTES A SEGUIR EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

1) Teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance se elaborará el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE) y la Versión Inicial del Plan General Estructural (PGE).

2) La Versión Inicial del PGE y el EATE correspondiente, se someterán conjunta y simultáneamente por un periodo mínimo de 45 días hábiles a **participación pública y consultas**:

1. Información pública: Publicar anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos.
2. Consulta de las administraciones afectadas, al menos las indicadas en el apartado C) y de las personas interesadas, mediante las acciones definidas en el plan de participación pública.

3) Finalizado el plazo de participación pública y consultas se elaborarán, simultáneamente,

- El documento de participación pública, que sintetizará los resultados del trámite y justificará cómo se toman en consideración en la propuesta del PGE.
- Una propuesta de la documentación técnica del Plan, introduciendo las modificaciones derivadas del trámite de participación pública y consultas.
- El expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica.

4) El Ayuntamiento remitirá al órgano ambiental autonómico la propuesta del PGE con su EATE, para que emita la declaración ambiental estratégica (DATE), según artículo 62.2 e) TRLOTUP. La documentación a presentar en la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental para la elaboración de la Declaración Ambiental Estratégica estará compuesta por:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO que como mínimo contendrá:

- Certificado de información pública correspondiente a la exposición conjunta del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y de la versión inicial del PGE.
- Copia de las consultas realizadas a las administraciones afectadas.
- Certificado de aprobación provisional del Plan General Estructural.
- Copia de los informes recibidos a las consultas efectuadas, sobre el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y la versión inicial del PGE, a las administraciones afectadas y al público interesado, indicados en el apartado C de este Documento de Alcance.
- Copia de las alegaciones de carácter ambiental que se hayan presentado durante el plazo de participación pública y consultas establecido.



DOCUMENTACIÓN TÉCNICA que al menos incluirá:

- Expediente de evaluación ambiental y territorial que contendrá (de acuerdo con el art. 56.2 del TRLOTUP) los siguientes apartados:
 1. El Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del PGE elaborado teniendo en cuenta el Documento de Alcance emitido por el órgano ambiental.
 2. Los resultados de las consultas, de la información pública y del plan de participación pública.
 3. La descripción de cómo se han integrado en el PGE los aspectos ambientales, funcionales y territoriales, y de cómo se han tomado en consideración el documento de alcance, el estudio ambiental y territorial estratégico y el resultado de las consultas e información pública. También se describirá la previsión de los efectos significativos sobre el medio ambiente y el modelo territorial que se derivarán de la aplicación del Plan.
 4. La justificación de que se han cumplido las previsiones legales propias del proceso de elaboración y evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan, con las particularidades del plan de participación pública.
 5. El análisis del cumplimiento de los parámetros, determinaciones y documentos exigibles para la formalización del Plan, conforme a la legislación aplicable, proponiendo también medidas de seguimiento.
- Documento técnico del Plan General Estructural y demás documentación complementaria (paisaje, acústico, recursos hídricos, movilidad, catálogo patrimonial...).
- Plan de Seguimiento (art 58 LTROTUP).

La citada documentación será presentada **debidamente diligenciada** por el Promotor, y en soporte digital con los archivos no protegidos.

La información geográfica disponible de la Comunidad Valenciana así como los vínculos y afecciones territoriales a considerar en el análisis territorial pueden ser consultados en la página web de la Generalitat Valenciana y en el geoportal del Institut Cartogràfic Valencià (www.icv.gva.es). En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.

DECRETO 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial (DOGV nº 9097, de 01-06-2021).

La información cartográfica generada por el Plan (clasificación y calificación del suelo, red primaria, etc....) se suministrará georreferenciada de acuerdo con el sistema de referencia ETRS89 (en proyección UTM referida al Huso 30N), de modo que pueda solaparse



correctamente a la cartografía publicada por esta Conselleria. A los efectos se admitirán los archivos vectoriales tipo SIG SHP documentados, al menos, con los siguientes metadatos:

- fecha y procedimiento de creación
- escala original de la cartografía aportada
- autor o gestor de contacto
- atributos(tabla e datos alfanuméricos)

ANEXO I - MODALIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS, IDENTIFICACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PÚBLICO INTERESADO

De conformidad con lo establecido en los artículos 48 e y f del Decreto 1/2021 TRLOTUP, y artículos 2 y 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se considera público interesado a cualquier persona (física o jurídica), así como a sus asociaciones, organizaciones o grupos, constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación que, o bien hayan promovido el procedimiento administrativo, como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, o bien tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte o aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Además, ostentan la condición de interesados a los efectos del proceso de participación pública en materia de medio ambiente:

A las consultadas en esta fase, a las administraciones afectadas por la aprobación del instrumento de ordenación del territorio, así como, a los distintos departamentos y órganos competentes de las administraciones que determine la normativa sectorial aplicable.

A los organismos y empresas públicas o privadas que gestionen servicios declarados de utilidad pública según la legislación sectorial aplicable cuando pudieran estar afectados por la aprobación del plan o instrumento de ordenación del territorio, como son: EPSAR, IBERDROLA, RENFE, etc.

Asimismo, se reconoce como “público interesado”, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley 27/2006, a las personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el art. 23 de esa Ley. En cuanto a la determinación de las administraciones públicas afectadas se estará a lo regulado en el artículo 2.4 de la Ley 27/2006.

Se identifican como Administraciones Públicas afectadas y público interesado, y se consultará: al inicio del proceso de participación pública y al objeto de garantizar la efectiva participación del público interesado, se puede anunciar la apertura de un periodo de 15 días,



durante el cual las personas físicas o jurídicas acrediten cumplir los requisitos para ser consideradas público interesado, y en su caso, serán consultadas.

En cuanto a las modalidades de información y consulta se podrán realizar por medios convencionales, telemáticos o cualquier otro, siempre que se acredite la realización de la consulta y su resultado. La fase de consultas (art. 55 del TRLOTUP) de la Versión Inicial del Plan y del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico implicará la puesta a disposición de los documentos al público y el inicio de la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado, por un plazo mínimo de 45 días hábiles para examinarlo y formular observaciones.

ANEXO II.- OBJETIVOS Y CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS

En la evaluación ambiental deberán incluirse los siguientes objetivos ambientales para cuya consecución se deberán adoptar una serie de criterios ambientales estratégicos:

Uso sostenible y protección de los recursos hídricos.

Objetivo: El planeamiento debe establecer medidas para la consecución de una adecuada protección del agua, con el fin de prevenir el deterioro, mejorando los ecosistemas acuáticos y terrestres y los humedales, así como conseguir un uso sostenible del agua que garantice su ahorro y un suministro suficiente y en buen estado a la población

Criterios: El planeamiento será acorde, al menos, a las siguientes cuestiones:

- Deberá estar a lo dispuesto en el artículo 9 del TRLOTUP.
- Se establecerán un sistema de saneamiento separativo.

En el EATE, por tanto, deberá:

- Determinar, para cada uno de los distintos asentamientos existentes en el término municipal, el sistema de depuración de las aguas residuales existente o previsto, especificando su sistema de evacuación, tratamiento y punto de vertido.
- Se establecerán medidas que posibiliten la reutilización de las aguas residuales depuradas.

Conservación del patrimonio cultural y revitalización del patrimonio rural.

Objetivo: Con el fin de conservar el patrimonio cultural se deben establecer medidas que favorezcan la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, etnológico, paleontológico e industrial, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares y las formas tradicionales de ocupación del territorio.

Criterios: Con tal fin, el planeamiento contendrá:



- Un Catálogo de Protecciones con el contenido del artículo 42 del TRLOTUP, adaptado a las particulares circunstancias del municipio.
- Las medidas necesarias para proteger las construcciones y edificaciones tradicionales existentes en el término municipal.

El EATE, por tanto, deberá:

- Recoger la totalidad de los elementos de interés patrimonial inventariados en el término municipal, analizando cuáles pueden verse afectados por los desarrollos proyectados. Se analizará el nivel de conocimiento actual de cada uno de ellos (tipo, extensión, caracterización, nivel de protección), con el fin de determinar el grado de incertidumbre de la valoración y la afección al patrimonio.

Adecuada gestión de los residuos.

Objetivo: La gestión de los residuos se debe basar en su reducción, reutilización, valoración, aprovechamiento energético y, en última instancia, su eliminación.

Criterios: Se deberá garantizar la adecuada gestión de los residuos previstos para los desarrollos tanto existes como previstos, estableciendo, además, medidas para prevenir su generación y para evitar o reducir los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación y gestión de los mismos.

- Se garantizará la correcta gestión de los residuos que se generen por lo crecimientos previstos en el planeamiento propuesto.
- Se deben prever y regular los espacios necesarios para la gestión de los residuos, así como la reserva de terrenos para ecoparque.

El EATE, por tanto, contendrá:

- Una estimación tanto del volumen de residuos urbanos que genera la población actual como del incremento de generación de los mismos derivado del desarrollo del plan.
- Descripción de la gestión y el destino final de los mismos a efectos de adecuarse al Plan Zonal de Residuos al que pertenece.

Mejora del entorno urbano.

Objetivo: Los procesos de regeneración urbana no deben convertirse en un proceso generalizado de sustitución de usos económicos del suelo por usos residenciales, sino que deben establecerse los mecanismos necesarios para que las actividades económicas ocupen zonas más aptas.

Criterios: El planeamiento deberá establecer criterios y determinaciones que garanticen la mejora de la calidad del espacio urbano. Para lo cual, como mínimo, el planeamiento deberá prever:



- La intervención en el núcleo histórico y en las zonas degradadas potenciando, como mínimo, la edificación en solares vacantes, la rehabilitación y la creación de espacios libres de calidad.
- La integración del paisaje periférico en el suelo urbano, articulando la transición entre ésta y el entorno rural mediante un adecuado tratamiento del borde urbano.
- Disminuir la contaminación acústica y lumínica.

Con el objeto de conseguir esto, el EATE recogerá, como mínimo:

- Un estudio de las áreas degradadas, si las hubiere, de los distintos asentamientos existentes en el término municipal. Asimismo, se realizará un estudio del núcleo urbano identificando los solares vacantes.
- Identificará los focos de ruido existentes en el término municipal.

Integración de la Infraestructura Verde

Objetivo: La planificación territorial y urbanística deberá integrar de forma adecuada y eficaz la protección, conservación y regeneración del medio natural, cultural y visual, integrando las áreas y elementos que conforman la Infraestructura Verde, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del TRLOTUP.

Criterio: El planeamiento deberá

- Definir todos los elementos integrantes de la infraestructura verde, base del modelo territorial de la propuesta de planeamiento, que servirá de marco en la definición de la planificación urbanística, articulando la totalidad de las superficies del término municipal.

Eficiencia de la movilidad urbana y fomento del transporte público

Objetivo: La planificación urbanística dispondrá de los medios adecuados que favorezcan la eficiencia de la movilidad urbana, tanto peatonal y en bicicleta como motorizada. Estudiará alternativas que fomenten el empleo de un transporte público que disuada de otros medios de transporte privados.

Criterio: El planeamiento deberá:

- Proponer recorridos peatonales y no motorizados distintos al tránsito rodado, y seguros, que permitan la interconexión entre barrios, la conexión interurbana y el acceso a los equipamientos y dotaciones que conformen la ordenación estructural del municipio.

Mejora de la ordenación e implantación de equipamientos y dotaciones públicas

Objetivo: Los crecimientos urbanísticos propuestos por el planeamiento deberán articular eficazmente los espacios públicos procurando una integración funcional.



Criterio: La planificación urbanística deberá:

- Establecer las garantías necesarias para lograr un uso racional de los servicios e infraestructuras, asegurando un equilibrio entre el asentamiento de la población y su dotación de servicios.

Protección del paisaje

Objetivo: Establecer directrices que favorezcan el mantenimiento del paisaje rural. En todas las etapas de elaboración del plan han de considerarse los siguientes objetivos:

- Delimitar la infraestructura verde a escala municipal y urbana, identificando los paisajes de mayor valor y de las conexiones entre ellos.
- Preservar el carácter visual del municipio estableciendo criterios y directrices para la mejora visual de los accesos a los núcleos urbanos y para la protección de las vistas hacia los paisajes de mayor valor.

Criterios: Las alternativas de planeamiento que acompañen al EATE tendrán como finalidad, en materia de paisaje, alcanzar los objetivos de paisaje mencionados, concretados en los siguientes criterios estratégicos:

- Preservación de la singularidad paisajística y la identidad visual del lugar. El modelo territorial y urbanístico deberá preservar y potenciar la calidad de los distintos paisajes y de su percepción visual, manteniendo el carácter de los mismos.
- Favorecer la movilidad sostenible y el acceso y disfrute de los paisajes de mayor valor. La planificación territorial y urbanística contribuirá a la consecución de esta movilidad, planificándola de manera conjunta con los usos en el territorio. La potenciación de la movilidad sostenible debe ir aparejada de la mejora de la accesibilidad, funcional y visual, a los paisajes de mayor valor.

Educación Ambiental y Participación Ciudadana.

Objetivo: Implicación de la ciudadanía en la gestión cotidiana y en los procesos de tomas de decisiones, de manera que se acumule más conocimiento sobre el mismo y mayor consenso, evitando los conflictos y ajustándose a la legalidad vigente.

Criterio: Fomentar la participación ciudadana y dar publicidad a las actuaciones que se realicen en relación a las modificaciones que suponen la revisión del Plan General.



ANEXO III.- INDICADORES DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES

El empleo de indicadores tiene la virtud de comparar la realidad antes del plan con la situación prevista o planificada. Los indicadores deberían ser elaborados respecto a la alternativa cero y respecto a la versión preliminar del plan que se someta a Información Pública y, en su caso, respecto a las alternativas descartadas, para justificar y motivar el proceso de decisión.

1 OBJETIVO/CRITERIO: Uso sostenible y protección de los recursos hídricos.

DECISIÓN: Incremento y gestión de las aguas residuales

INDICADOR: Caudal de servicio (m³/día) < Caudal de diseño (m³/día) en EDAR

DECISIÓN: Vertido y/o Reutilización de aguas residuales

INDICADOR: Cumplimiento de los parámetros de vertido, como mínimo, según el Modelo de Ordenanzas de Vertido de la EPSAR
Superficie de Zona Verde autorizadas para riego con aguas depuradas

2 OBJETIVO/CRITERIO: Conservación del patrimonio cultural y revitalización del patrimonio rural.

DECISIÓN: Protección del patrimonio cultural y rural

INDICADOR: N° de actuaciones realizadas cuyo fin sea la protección, conservación y/o restauración del patrimonio cultural
Suelo rural de uso agrícola (m²) por tipo de cultivo (%)
Suelo en desuso, parcelas agrícolas sin explotar (%)

3 OBJETIVO/CRITERIO: Adecuada gestión de los residuos.

DECISIÓN: Gestión municipal de residuos de todo tipo

INDICADOR: Volumen de residuos sólidos urbanos (Tn/hab.día)
Capacidad de las Infraestructuras de gestión, tratamiento y/o eliminación de los residuos generados
Ecoparque tipo, A, B ó C

4 OBJETIVO/CRITERIO: Mejora del entorno urbano.

DECISIÓN: Control de la contaminación acústica

INDICADOR: % población expuesta a niveles sonoros superiores a los recomendados por la OMS. (65 dBA diurnos y 55dBA nocturnos)

5 OBJETIVO/CRITERIO: Integración de la Infraestructura Verde.

DECISIÓN: Infraestructura Verde del territorio

INDICADOR: Superficie de la Infraestructura Verde, excluyendo la de los espacios de valor ambiental o cultural que tienen alguna figura de protección definida en la legislación vigente.



6 OBJETIVO/CRITERIO: Eficiencia de la movilidad urbana y fomento del transporte público.

DECISIÓN: Distribución modal del Espacio Público. Red Viaria

INDICADOR: % para vehículo privado, transporte público, peatón, bici

Longitud de Viales de coexistencia y reservados al transporte público

Longitud de Itinerarios peatonales y ciclistas

7 OBJETIVO/CRITERIO: Mejora de la ordenación e implantación de equipamientos y dotaciones públicas.

DECISIÓN: Equilibrio entre el asentamiento de la población y su dotación de servicios

INDICADOR: Superficie dotacional en relación al potencial de población propuesto

8 OBJETIVO/CRITERIO: Protección del paisaje.

DECISIÓN: Actuaciones en materia de paisaje

INDICADOR: Presupuesto municipal anual dedicado a actuaciones relacionadas con el paisaje.

9 OBJETIVO/CRITERIO: Participación ciudadana en las decisiones y la gestión urbana municipal.

DECISIÓN: Toma de decisiones participativa y fomento de la transparencia

INDICADOR: Número de actividades para fomentar la participación pública en las decisiones del planeamiento y/o el desarrollo de proyectos urbanos y % población participante.

Si el Ayuntamiento lo considera oportuno, podrá ampliar estos indicadores, observando los publicados por otros organismos (ETCV, Diputaciones, Federación de municipios, BPIA o Banco Público de Indicadores Ambientales, Observatorio de la Sostenibilidad de España, etc., que están publicados en internet).

En caso de apartarse de este método se debe describir y justificar las ventajas del método seguido respecto de una mejor integración de los aspectos ambientales en la selección de alternativas, tanto globales como parciales, en la elaboración del plan general y para el seguimiento de los efectos sobre el medio ambiente.



ÓRGANO COMPETENTE

La Comisión de Evaluación Ambiental es el órgano competente para emitir los documentos sobre el alcance del estudio ambiental y territorial estratégico a que se refiere el artículo 51.2.a de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica (planes y programas).

A la vista de cuanto antecede, la Comisión de Evaluación Ambiental, **ACUERDA: EMITIR EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE BENISSA**, debiendo recogerse las consideraciones efectuadas para la elaboración del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y de la versión preliminar del Plan.

El Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico se emite a los efectos de la legislación en materia de evaluación ambiental, y por tanto, no supone un pronunciamiento ambiental definitivo a los efectos de la legislación urbanística.

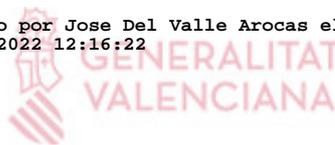
Notificar a los interesados que contra la presente Resolución, por no ser un acto de definitiva en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Firmado por Jose Del Valle Arocas el
04/07/2022 12:16:22



Comisión de evaluación ambiental de 30 de junio de 2022

46/46

